



**Universidad Autónoma de Querétaro**  
**Facultad de Derecho**



**“Divorcio notarial: una figura innovadora en el Derecho Queretano”**

**Tesis Individual**

**Que como parte de los requisitos para obtener el Grado de Licenciada en Derecho**

**Presenta**

**MARIA JOSÉ PLASCENCIA ROBLES**

**Dirigido por:**

**DRA. EN C.J. FLORENCIA AURORA LEDESMA LOIS**

**CENTRO UNIVERSITARIO, MARZO 2023.**



Dirección General de Bibliotecas y Servicios Digitales  
de Información



Divorcio Notarial: Una figura innovadora en el Derecho  
Queretano

**por**

Maria Jose Plascencia Robles

se distribuye bajo una [Licencia Creative Commons  
Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional](#).

**Clave RI:** DELIN-279914



**Universidad Autónoma de Querétaro  
Facultad de Derecho**

**“DIVORCIO NOTARIAL: UNA FIGURA INNOVADORA EN EL DERECHO QUERETANO”**

**TESIS INDIVIDUAL**

Que como parte de los requisitos para obtener el grado de Licenciada en Derecho

**Presenta:**

**MARÍA JOSÉ PLASCENCIA ROBLES**

Dirigido por:

**DRA. EN C.J. FLORENCIA AURORA LEDESMA LOIS**

Dra. en C.J. Florencia Aurora Ledesma Lois

Presidente

Dr. Luis Arturo Marín Aboytes

Secretario

Dra. en C.J. Itza Livier García Sedano

Vocal

Lic. Joshué Alonso Hernández

Suplente

Mtro. Emilio Paulín Larracoechea

Suplente

Centro Universitario, Querétaro, Qro.

Marzo, 2023

México

Notaría abierta, juzgado cerrado.

Joaquín Costa

## **Agradecimientos**

Los caminos de la existencia mundana son escabrosos, sin el esfuerzo propio y del cariño y apoyo incondicional de personas selectas, pocas veces un individuo logra sus objetivos. Así pues, es menester mencionar a dichas personas para demostrar gratitud.

Dicho lo anterior, la presente obra se encuentra ante los ojos del lector gracias a mis padres, hermanos, amigos, docentes y compañeros de aula, quienes siempre brindaron una mano amiga para que continuara persiguiendo mis objetivos.

A la Universidad Autónoma de Querétaro, por darme la oportunidad de iniciar y concluir esta meta personal; y especialmente es debido a la guía, paciencia y constancia de la Dra. En C.J. Florencia Aurora Ledesma Lois, que este trabajo hoy se ha concluido de manera satisfactoria.

# **ÍNDICE CAPITULAR**

## **INTRODUCCIÓN**

### **CAPÍTULO I.- Antecedentes del divorcio en México**

- 1. Antecedentes y concepto de divorcio en México**
- 2. Tipos de divorcio en México**
- 3. Características del divorcio por mutuo consentimiento**

### **CAPÍTULO II.- La función notarial en la República mexicana.**

- 1. Importancia de la función notarial**
- 2. Sistema del notariado latino**
- 3. Regulación de la función notarial**

### **CAPÍTULO III.- Tramitación del divorcio ante notario en otras entidades federativas**

- 1. Comparación en la regulación del divorcio notarial en 7 entidades federativas**
- 2. Ventajas de su tramitación**
- 3. Desventajas de su tramitación**

### **CAPÍTULO IV.- Tramitación de divorcio ante notario queretano**

- 1. Propuesta de tramitación en el Estado de Querétaro**
- 2. Capacitación del notariado queretano**
- 3. Participación del registro civil en el trámite**

## **CONCLUSIONES**

## **BIBLIOGRAFÍA**

## **Resumen**

En el Estado de Querétaro, se advierte la necesidad de modificar la legislación civil, agregando en su articulado la figura del divorcio notarial o divorcio ante notario como un intermedio entre el divorcio convencional y el divorcio administrativo, así como también implementar las medidas necesarias para la realización de dicho trámite a través de la capacitación de los Notarios y coordinar dicha labor con las instituciones pertinentes; puesto que además de auxiliar al poder judicial con la liberación de un asunto no contencioso, favorece a la población queretana de realizar dicha tramitación con mayor celeridad, y por consiguiente se evita la acumulación de asuntos en juzgados y se reducen los costos monetarios para los interesados

La figura del divorcio notarial implica el tema de la economía procesal, puesto que la disolución de un vínculo matrimonial sin cuestiones contenciosas es un absurdo llevarlas a cabo ante tribunales

Es por ello, que en el presente trabajo de investigación se llevará a cabo un análisis respecto de las bases doctrinales de las figuras en cuestión, así como también analizar las diferentes tramitaciones en otras entidades federativas, y por último se estudiará las funciones del Notario Público Queretano, quien al ser un garante de derechos humanos y un auxiliar de la función jurisdiccional, formaliza las declaraciones de los interesados en sentido estricto a la normativa aplicable que conlleve a la consecución de seguridad y certeza jurídica.

Palabras clave: Notario Público, función pública, fe pública, divorcio, divorcio por mutuo consentimiento, divorcio notarial, convenio.

## **Abstract**

In the State of Queretaro, there is a need to modify the civil legislation, adding in its articles the figure of notarial divorce or divorce before a notary as an intermediate between the conventional divorce and the administrative divorce, as well as implementing the necessary measures for the realization of such procedure through the training of notaries and coordinating such work with the relevant institutions; In addition to assisting the judiciary with the liberation of a non-contentious matter, it favors the population of Querétaro to carry out said procedure with greater speed, and therefore avoids the accumulation of matters in courts and reduces the monetary costs for the interested parties.

The figure of the notarial divorce implies the issue of procedural economy, since the dissolution of a marriage without contentious issues is an absurdity to carry them out in court.

For this reason, in this research work an analysis of the doctrinal bases of the figures in question will be carried out, as well as an analysis of the different procedures in other states, and finally the functions of the Queretaro Notary Public will be studied, who being a guarantor of human rights and an auxiliary of the jurisdictional function, formalizes the declarations of the interested parties in a strict sense to the applicable regulations that lead to the achievement of security and legal certainty.

Key words: Notary Public, public function, public faith, divorce, divorce by mutual consent, notarial divorce, agreement.

## **INTRODUCCIÓN**

En la presente investigación se aborda la posibilidad del otorgamiento de competencias al notario público en el Estado de Querétaro, para dar fe pública en disolución de vínculos matrimoniales por mutuo consentimiento, resultando en la constitución del llamado divorcio notarial; dicha amplitud en facultades, traería como consecuencia, la disminución de asuntos de menor importancia en Tribunales Familiares, así como, el reforzamiento de los principios de progresividad del Derecho, de economía procesal, de acceso a una justicia pronta y expedita y la disminución de costos para la tramitación del divorcio para la ciudadanía.

Se analizarán de forma puntual los antecedentes del divorcio en México, con la finalidad de conocer el concepto y los tipos de divorcio en el país, así como las características del divorcio por mutuo consentimiento; en segundo punto se abordará algunas cuestiones sobre la función notarial en la República mexicana en algunas entidades federativas, consecuentemente de la tramitación del divorcio ante notario en entidades distintas a Querétaro, haciendo una comparativa entre ellas, sus ventajas y desventajas, y finalmente se abordará la posibilidad de la tramitación del divorcio ante notario queretano, la manera en que se llevaría a cabo, la capacitación del notariado queretano, y la interdisciplinariedad con el registro civil.

El objetivo principal de la investigación es identificar cómo podría el notario público queretano llevar a cabo un divorcio por mutuo consentimiento para evitar que los ciudadanos no acudan al poder judicial de forma obligatoria; por lo que, se realizará un estudio sobre las labores judiciales y notariales, así como la necesidad de su transformación mediante la ampliación de facultades para reforzar las garantías de la justicia pronta y expedita para la ciudadanía entre otras cuestiones.

Si bien existen los medios para cumplir con los derechos de la población, no es impedimento para que se puedan crear nuevos caminos que se adapten a las necesidades de los interesados, puesto que el derecho evoluciona constantemente, sería un error dejar estancado al Estado de Querétaro con los mismos mecanismos que, inevitablemente, se volverán obsoletos frente a las exigencias que la sociedad demanda y requiere para su correcto funcionamiento, así como el rezago institucional que tendrían los presentes y futuros licenciados en derecho del Estado, y por ello es que se busca ir a la vanguardia o a la par de otras entidades federativas respecto a esta temática.

De acuerdo a lo anterior, se busca tener un panorama general acerca de la tramitación del divorcio ante notario en el país, observando mediante un enfoque cualitativo de los datos existentes, las características de lo anterior para implementarlo en Estado; por lo que, dentro del presente trabajo, se estará dando respuesta a las siguientes preguntas de investigación:

¿Qué es el divorcio y cuáles son sus clases? ¿Qué es la función notarial? ¿Cómo está regulada la tramitación del divorcio ante notario público en otras entidades federativas y cuáles son sus ventajas y desventajas? ¿De qué manera podría implementarse la tramitación del divorcio por mutuo consentimiento ante notario público en Querétaro? ¿Qué capacidades y habilidades debe desarrollar el notario queretano para llevar a cabo la tramitación de un divorcio por mutuo consentimiento? ¿De qué manera puede intervenir el notario queretano en la disolución de vínculos matrimoniales y cómo dicho trámite propiciaría un beneficio tanto para la autoridad como para el gobernado?

La presente investigación se justifica institucionalmente debido a que la ampliación de las competencias notariales repercute en el andamiaje de conocimientos del Derecho, pues, con la figura del derecho notarial, se le brinda al estudiante de la Licenciatura en Derecho una herramienta útil que incrementa sus competencias para el ejercicio de su profesión, no solo en el Estado de Querétaro, sino en otras entidades donde existe esta figura o afines.

Por otro lado, se justifica socialmente ya que se le proporciona a los gobernados un mecanismo más para el acceso a la justicia pronta y expedita, puesto que no hay una espera para ser turnados a los Tribunales, sino que es el mismo gobernado quien escoge al notario de su preferencia, y por consiguiente se refuerza el principio de economía procesal; además, siendo el notario un auxiliar de la función pública, otorga fe pública, y por tanto, proporciona seguridad y certeza jurídica sobre los actos que realiza. Sobra mencionar la probable disminución de costos sobre la tramitación del divorcio, que, dicho sea de paso, corre por cuenta de los interesados.

Y finalmente, se justifica disciplinariamente ya que permite que el notario y su equipo de trabajo adquieran mayores habilidades y conocimientos y se amplíe con ello su marco competencial. Así mismo se ampliaría el marco legal en el estado de Querétaro respecto a la vinculación del divorcio y el derecho notarial con las reformas normativas que se consideren adecuadas, ya sea al código civil y/o a la ley notarial.

La hipótesis que se sostiene en el presente trabajo de investigación, radica en la implementación del divorcio notarial como mecanismo adicional a la impartición de justicia, permitirá disminuir la carga excesiva de trabajo en los tribunales, resultando como herramienta importante para la sociedad, al ser el notario el garante de certeza y seguridad jurídica por excelencia; aunado a lo anterior se sostiene, que el uso de esta figura jurídica permitirá la prontitud en la resolución de la disolución del vínculo matrimonial y por consiguiente mayor protección a la esfera jurídica de los ciudadanos.

Para concluir, es importante resaltar, que en este trabajo se aportará información respecto a las facultades notariales dentro y fuera del estado, respecto a la tramitación del divorcio por mutuo consentimiento ante éstos, buscando así una manera de llevarlo a cabo dentro del territorio queretano, con el objetivo de generar un beneficio a la sociedad, y por tanto, un avance tanto en ámbitos jurídicos, económicos y sociales.

## CAPITULO I.- Antecedentes del divorcio en México

Es indispensable entender que el lenguaje es cambiante, es decir, términos, conceptos y significados se van transformando constantemente conforme a las necesidades de la sociedad, lo mismo sucede con las normas jurídicas.

De ahí la necesidad de adentrarnos en los antecedentes del divorcio en México, para lo cual nos enfocaremos en los conceptos del divorcio de distintos autores, sus tipos, y las características del divorcio por mutuo consentimiento específicamente.

No se discute que las figuras de divorcio y matrimonio sufren de un proceso evolutivo continuo, siendo el cambio de la rigidez a la flexibilidad la característica predominante en dicho proceso evolutivo, como lo demuestran los cambios en las estructuras familiares: familias monoparentales<sup>1</sup>, reconstruidas, hogares unipersonales<sup>2</sup>, parejas con hijos biológicos o adoptados, parejas sin hijos, parejas en matrimonio o en concubinato.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> El INEGI considera tres tipos de hogares familiares: los nucleares son compuestos por uno o ambos padres con sus hijos o una pareja en cohabitación sin hijos, hogares ampliados son aquellos en los que habitan otros familiares del jefe o la jefa del hogar, y el compuesto es aquel en el que al menos una persona no comparte parentesco con el jefe o la jefa del hogar. Así pues, dentro de las familias nucleares están la biparental y la monoparental Disponible en: <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/hogares.aspx?tema=P#:~:text=A%20su%20vez%20se%20divide,tambi%C3%A9n%20constituye%20un%20hogar%20nuclear>.

La misma institución arroja estadísticas sobre los hogares monoparentales: en el 2014 hay 5, 653,157 hogares monoparentales registrados en la república y 87,072 en el Estado de Querétaro, y para 2017 existen 6, 140,846 hogares monoparentales en la república y 91,260 en el Estado de Querétaro. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Hogares\\_08&bd=Hogares](https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Hogares_08&bd=Hogares)

<sup>2</sup> Respecto a los hogares unipersonales, se encuentran dentro de los hogares no familiares, son aquellos integrados por una sola persona, y acorde al conteo del INEGI del 2017, Querétaro cuenta con el 10% del total de hogares unipersonales censados en la república. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/hogares/>

<sup>3</sup> Cuadernos de Jurisprudencia, núm. 13, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Matrimonio y Divorcio, 2022, P. 13. Disponible en: [https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2022-08/CJ\\_Matrimonio%20y%20divorcio.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2022-08/CJ_Matrimonio%20y%20divorcio.pdf)

Deviene entonces la necesidad de proteger jurídicamente a los distintos modelos familiares que se presentan, y por consiguiente cambia el concepto y las características de la figura del divorcio.

## 1. Concepto de divorcio en México

Iniciando con el origen etimológico de divorcio, Galindo Garfias<sup>4</sup> explica que éste se entiende como un derivado del latín *divortium* y *divertere*, lo cual implica alejarse, separarse, irse cada uno por su lado, término del vinculado al *repudium*; esto es, uno o ambos cónyuges decidan poner fin a la comunidad de vida tomando rumbos separados.

La acción de divorciar o divorciarse, de acuerdo con la Real Academia Española<sup>5</sup>, se configura con la participación de un juez competente que disuelve o separa, por sentencia, con cese efectivo de la convivencia conyugal<sup>6</sup>.

Según el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México<sup>7</sup>: el divorcio es la disolución de

---

<sup>4</sup> Galindo Garfias, Ignacio, Derecho civil, Parte General, México, Porrúa, 1994, p. 596

<sup>5</sup> Real Academia de la Lengua Española, Disponible en: <https://dle.rae.es/divorciar#E1nfwYR>

<sup>6</sup> Una característica del matrimonio es la convivencia entre los cónyuges a la par de la cohabitación, mas no es una obligación para la existencia del matrimonio, y por consiguiente, la separación de hecho no implica la extinción del matrimonio. En segundo punto, el cese de convivencias o de cohabitación se puede ver como una causal de divorcio o como una consecuencia de este último. En tercer punto, el cese de convivencias puede darse por decisión unilateral, de mutuo acuerdo o ser forzada por una autoridad. El código civil del estado de Querétaro, en su numeral 254 señala la separación provisional de los cónyuges mientras se lleva a cabo el proceso de divorcio, es decir, señalan un nuevo domicilio para que uno de los consortes abandone el domicilio conyugal, sin embargo, el capítulo decimo sobre el divorcio, del título sexto sobre la familia, que contiene al artículo citado, no señala expresamente el cese definitivo de la convivencia en el domicilio conyugal, por lo que cabe la posibilidad de continuar la cohabitación y convivencia si la ex pareja así lo desea, una de ellas no cuente con los medios necesarios para cambiar su domicilio, o la separación es ordenada por una autoridad judicial.

Material de consulta: Ragel Sánchez, Luis, DERECHO CIVIL. LOS DEBERES CONYUGALES, disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/119365.pdf> y Código Civil del Estado de Querétaro.

Disponible en: [https://www.poderjudicialqro.gob.mx/biblio/leeDoc.php?cual=844&tabla=tbiblioteca\\_historial](https://www.poderjudicialqro.gob.mx/biblio/leeDoc.php?cual=844&tabla=tbiblioteca_historial)

un matrimonio válido, en vida de ambos cónyuges, dicha disolución debe ser decretada por una autoridad competente bajo causales determinadas que señala la ley, y como característica de la figura se tiene que los ex cónyuges pueden contraer nuevas nupcias transcurridos los plazos que señala la misma ley.

Dentro del marco normativo de la república mexicana, nos ocuparemos de la legislación federal y la local; siendo el caso del Código Civil Federal vigente, en su numeral 266<sup>8</sup>, describe al divorcio como el método para disolver un vínculo matrimonial y dejar a las personas en posibilidad de contraer un nuevo matrimonio<sup>9</sup>.

Respecto a la legislación local, el Código Civil del Estado de Querétaro, en su artículo 245<sup>10</sup>, no es distinto a lo ya señalado en la normativa federal: disuelve el vínculo matrimonial y deja a las personas divorciadas en capacidad de contraer nuevas nupcias.

Al respecto, la suscrita tesista menciona que el divorcio no es la única manera de disolver un matrimonio, puesto que la muerte de uno de los cónyuges y la nulidad

---

<sup>7</sup> Varios, Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo III, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1983, página 21, Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1170/11.pdf>

<sup>8</sup> Código Civil Federal, Diario Oficial de la Federación, 1928. Disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2\\_110121.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_110121.pdf)

<sup>9</sup> De acuerdo al Código Civil del Estado de Querétaro a partir del artículo 137, ambos contrayentes deben tener dieciocho años al momento de celebrar el matrimonio, haber tomado las asesorías que imparte el Registro Civil sobre el matrimonio y los hijos, acudir con el oficial del registro civil correspondiente al domicilio de los cónyuges, no tener parentesco por consanguinidad o afinidad entre los futuros contrayentes, y la manifestación del consentimiento debe estar carente de cualquier vicio de la voluntad. Tampoco puede celebrarse entre tutor y pupilo. Disponible en: [https://www.poderjudicialqro.gob.mx/biblio/leeDoc.php?cual=844&tabla=tbiblioteca\\_historial](https://www.poderjudicialqro.gob.mx/biblio/leeDoc.php?cual=844&tabla=tbiblioteca_historial)

Así mismo, como requisitos administrativos, el reglamento del registro civil del municipio de Querétaro establece que la pareja debe cumplir con la solicitud debidamente elaborada junto con sus actas de nacimiento, divorcio o defunción en su caso, resolución en la que la autoridad judicial otorgue la dispensa por un impedimento para casarse, certificado médico, convenio sobre el régimen patrimonial, identificación oficial con fotografía de la pareja y sus testigos, comprobante de domicilio en la delegación en la que se quiere contraer matrimonio, y las formulas solemnes que indica el oficial del registro civil. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/QUERETARO/Municipios/Queretaro/QURReg16.pdf>

<sup>10</sup> Código Civil del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, 2009, Disponible en: [https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Codigos/COD001\\_60.pdf](https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Codigos/COD001_60.pdf)

del matrimonio tienen los mismos efectos mencionados en los artículos, así pues, dichos numerales dejan fuera de la ecuación las cuestiones señaladas en primera instancia por los diccionarios citados: el divorcio debe ser decretado por una autoridad competente mediante sentencia, después de un procedimiento específico promovido por uno o ambos cónyuges, entre otras características de la figura.

Es entonces que se hará uso de otras acepciones doctrinales del término que es del interés de la presente investigación:

Meza Gutiérrez<sup>11</sup> coincide en su mayoría con la definición legal, añadiendo que con la ruptura conyugal cesan los efectos de la unión para los esposos y para terceros, y señala que puede tener dos acepciones: que destruya o no el vínculo matrimonial con posibilidad o no de contraer nuevas nupcias, existiendo así la mera separación de cuerpos<sup>12</sup> y la disolución definitiva del vínculo (para el caso de la república mexicana la segunda acepción es la que nos ocupa).

Respecto al derecho romano<sup>13</sup>, presente en el sistema jurídico actual del país, se entiende que el matrimonio es una figura que no debería ser disuelta por el hombre, puesto que, para varias religiones además de la católica, es un

---

<sup>11</sup> Meza Gutiérrez, Auxiliadora, Derecho de Familia, Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Centroamericana, 2004, disponible en sitio web: <http://repositorio.uca.edu.ni/4249/1/Derecho%20de%20Familia.pdf>

<sup>12</sup> Históricamente, a mediados del siglo XIX en México, existía la Ley sobre el Matrimonio civil, misma que establecía que la separación temporal de cuerpos era equivalente a divorcio, pero no dejaba a la pareja en posibilidad de contraer un nuevo matrimonio hasta que uno de las dos personas muriese, cuestión cambiada en la Ley de Relaciones Familiares de 1917, puesto que con el divorcio se permite la separación temporal de cuerpos. Se utiliza indistintamente el término de separación de hecho o separación del hogar para esta figura, y esta puede darse o no de forma justificada hoy en día. Síntesis Metodológica, Estadística de divorcios, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/metodologias/est/sm\\_divorcios.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/metodologias/est/sm_divorcios.pdf)

<sup>13</sup> Castro, Olivia y Canales, Ana Edith, El matrimonio y su disolución: del derecho romano al derecho mexicano, Revista Internacional de Derecho Romano, 24-2020. ISSN 1989-1970. p. 406-453. Disponible en el sitio web: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7359526.pdf>.

sacramento perpetuo entre un hombre y una mujer<sup>14</sup>, cuya finalidad es concebir hijos legítimos y se funda en la fidelidad mutua de los consortes más allá de la unión carnal. Al respecto, la suscrita tesista considero que, si bien los tintes morales de origen están presentes en la figura del matrimonio, hoy en día no es más que un constructo social y un mecanismo de control estatal tendiente a la protección de la sociedad a través de los núcleos familiares

Dando así el resultado de contener directrices morales para la conducta humana, así como conformar una situación que permite el orden social a través de la familia<sup>15</sup>, y no tomándolo como un acto jurídico.<sup>16</sup> Sin embargo, se podía disolver mediante el divorcio.

Como se expresó al inicio del capítulo, existía el repudio, siendo este similar al divorcio en cuanto a causales graves como el adulterio, y se caracterizaba por el hecho de que quien era repudiada era la esposa. En el divorcio, a la mujer se le da la facultad de poder separarse del marido, sea por causas graves o sin expresión de causa.

---

<sup>14</sup> Al hablar de sacramento, se entiende que la figura del matrimonio es dictada por una autoridad divina, y expresamente para las religiones cristianas se consolida al tener ambos contrayentes tres sacramentos anteriores: bautizo, comunión y confirmación. “el matrimonio de los bautizados se convierte así en el símbolo real de la nueva y eterna Alianza, sancionada con la sangre de Cristo.” “La gracia del sacramento los ayuda y los fortalece para que, como dice el rito del matrimonio, puedan guardar mutua y perpetua fidelidad y cumplir las demás obligaciones del matrimonio.” Fuente de consulta: Wayne L. Ball. J. C. L, El sacramento del matrimonio y la iglesia católica, EEUU, 2012, disponible en: [https://richmonddiocese.org/wp-content/uploads/2015/10/Folleto\\_Matrimonio.P.Wayne\\_Ball\\_.pdf](https://richmonddiocese.org/wp-content/uploads/2015/10/Folleto_Matrimonio.P.Wayne_Ball_.pdf)

<sup>15</sup> “La familia es la unidad básica que rige el comportamiento de los individuos como espacio primario de socialización y, por ende, de formación de ciudadanos; por ende, son de sumo interés en el ámbito de las políticas públicas.” Y por ende, agrega la suscrita tesista, la figura del divorcio también es objeto de políticas públicas y reestructuraciones Gutiérrez Capulín, Reynaldo, y otros, El concepto de familia en México: una revisión desde la mirada antropológica y demográfica, Universidad Autónoma del Estado de México, México, 2016, Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/104/10448076002/10448076002.pdf>

<sup>16</sup> Cfr. Núñez Paz, María I., Consentimiento matrimonial y divorcio en Roma, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1988, pp. 19 y ss. También ver bibliografía citada en Guzmán García, Jairo J., “Itinerario...”, p. 84. Mencionado en: Revista Internacional de Derecho Romano, 24-2020. ISSN 1989-1970. p. 406-453. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7359526.pdf>.

Cabe resaltar que la figura del matrimonio, además de ser visto como una institución, según Arellano Palafox<sup>17</sup>, puede ser analizado también como contrato, a partir de la desvinculación de la iglesia y el Estado en la República Mexicana, puesto que el acto jurídico contiene los mismos requisitos de existencia y de validez que cualquier otro, a saber: sujetos, manifestación de consentimiento<sup>18</sup>, capacidad de las partes<sup>19</sup>, ausencia de vicios en el consentimiento<sup>20</sup> y la licitud en el objeto, motivo y fin del acto<sup>21</sup>.

Entonces, añade la suscrita tesista, la figura del divorcio resulta tan antigua como la del matrimonio mismo, resaltando nuevamente el hecho de los cambios que hay

---

<sup>17</sup>Sánchez Barroso, José Antonio, Cien años de derecho civil en México, México 1910-2020. Conferencias en Homenaje a la Universidad Nacional Autónoma de México por su centenario, Colegio de Profesores de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de la UNAM, México, 2011, "Matrimonio" por Arellano Palafox, Sara, pp. 137-138. Disponible en el sitio web: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3834/13.pdf>

<sup>18</sup> Respecto al consentimiento, dentro del libro cuarto, primera parte, título primero, capítulo primero, del Código Civil del Estado de Querétaro, en su sección tercera sobre la manifestación de consentimiento en los contratos, se definen sus distintos tipos: el consentimiento expreso se da cuando de forma verbal, escrita o por signos indubitables se exterioriza la voluntad de una persona; el consentimiento tácito es aquel que nace de hechos o actos que hagan aparecer la presunción del otorgamiento de voluntad, como lo es el silencio de las partes (artículo 1682). En lo que al matrimonio se refiere, el consentimiento es expreso y de forma escrita ante un funcionario autorizado (artículo 138). En lo que respecta al divorcio, la manifestación del consentimiento es expreso, pues puede ser solicitado por uno o ambos cónyuges (artículo 247)

<sup>19</sup> Respecto al matrimonio, como cualquier contrato, requiere de la capacidad de ejercicio adquirida con la mayoría de edad, junto con la ausencia de los vicios de consentimiento (artículo 139 del Código Civil para el Estado de Querétaro), y se destaca la ausencia de los impedimentos señalados en el numeral 148 de la misma legislación para contraer nupcias.

<sup>20</sup>Sobre los vicios del consentimiento, el código civil estatal destaca al error, la violencia y el dolo. El error a su vez se divide en error de hecho y de derecho, el error es una equívoca apreciación de la realidad por parte de una persona. A manera de ilustración, un error de hecho sería el cambio de una letra por otra en el nombre de los consortes, y un error de derecho sería una falsa apreciación o la ignorancia respecto a algún término. Dolo o mala fe de una de las partes es el uso consiente de mecanismos para inducir al error a la otra persona con tal de beneficiarse a sí mismo, y suele conllevar el perjuicio de la otra persona. Y con respecto a la violencia, esta existe cuando por medio de la fuerza física o amenazas se impone la voluntad de alguien más a otra persona. (artículos 1691 al 1698)

<sup>21</sup> "Es ilícito el hecho que es contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres", dentro del artículo 1674 fracción III, el contrato es inválido por la ilicitud de su objeto, motivo o fin, entonces se da lugar a la nulidad absoluta o relativa. Respecto al matrimonio, el único impedimento susceptible de nulidad relativa es el parentesco por consanguinidad en línea recta colateral desigual, y los demás impedimentos dan lugar a la nulidad absoluta (artículo 148 del código civil para el estado de Querétaro).

en ambos actos a lo largo de la historia. Específicamente respecto al cambio de perspectiva en el derecho civil de la figura del matrimonio, el divorcio se encontraría en posición de ser una forma de disolución del contrato por el cambio de circunstancias, es decir, la negativa de una de las partes a continuar en la sociedad conyugal.

Por otra parte, Tamez Valdez y Ribeiro Ferreira<sup>22</sup> conciben al divorcio más como un fenómeno social y demográfico, haciendo énfasis en los cambios que ha habido en la formación y la disolución de la institución de la familia, y en cómo estos cambios demandan así la ruptura de los vínculos matrimoniales; respecto a la cuestión demográfica señalan que es un mero indicador que permite observar la relación entre los matrimonios registrados y la ruptura de los mismos mediante divorcio.

Continuando con la línea de pensamiento respecto al matrimonio y al divorcio como fenómenos sociales, Gorvein Nilda<sup>23</sup> afirma que el divorcio es una conducta desviada tendiente a la destrucción de la familia, y, por consiguiente, de la piedra angular de la sociedad; al respecto, refiere que la desviación tiende a ir en contra de pautas institucionalizadas, como lo es el matrimonio y la familia.

Destaca que el divorcio es la crisis familiar por excelencia, dado que el conflicto afecta a todos los miembros de la familia y su entorno, puesto que hay acontecimientos legales, sociales, psicológicos y económicos que producen grandes cambios.

Al respecto la suscrita tesista considera que las desviaciones no necesariamente son sinónimos de destrucción; el matrimonio no es, en nuestros días, la única

---

<sup>22</sup> Tamez Valdez, Blanca Mirthala y Ribeiro Ferreira, Manuel, El divorcio, indicador de transformación social y familiar con impacto diferencial entre los sexos: estudio realizado en Nuevo León, Universidad Autónoma de Nuevo León, México, 2016, pp 3 y 4, Disponible en: <https://www.scielo.org.mx/pdf/pp/v22n90/2448-7147-pp-22-90-00229.pdf>

<sup>23</sup> Gorvein, Nilda Susana, Matrimonio, familia y divorcio: tres momentos del ciclo vital familiar, Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, ISSN 0120-3886, N°. 101, 1999, págs. 25-50, Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5617387.pdf>.

manera de conformar a la familia, y, por consiguiente, el divorcio no necesariamente representa la descomposición del tejido social.

Sobra mencionar que el divorcio no es una figura reciente, como menciona De Pina Rafael<sup>24</sup>, sino que se encuentra presente en distintos momentos históricos en varias culturas y lugares, las cuales, dicho sea de paso, influyeron en las instituciones hoy vigentes, como se desveló en lo relativo al derecho romano.

El autor concibe al divorcio como un remedio para las uniones matrimoniales fallidas, considerando así al primero como un mal necesario que se presenta de distintas maneras o con figuras similares; separación de cuerpos o nulidad del matrimonio<sup>25</sup>.

Haciendo énfasis en este último punto, y retomando también a Meza Gutiérrez, hay que hacer la mención del divorcio vincular<sup>26</sup>, figura introducida entre 1914 y 1915 a la legislación mexicana.

Se entiende que anterior a estas fechas únicamente existía la separación de cuerpos<sup>27</sup>, el divorcio no vincular, es decir, el matrimonio y sus efectos se mantenían intactos salvo por la cohabitación<sup>28</sup>, y es hasta la introducción del

---

<sup>24</sup> De Pina Rafael. Derecho Civil Mexicano Volumen I. Porrúa, México. 2004, PP. 340 – 341

<sup>25</sup> Las causales de nulidad presentes en el Código Civil del Estado de Querétaro se encuentran en el numeral 216: error sobre la persona con la que se desea contraer matrimonio, haber incurrido en impedimentos señalados por el código, y celebrar el matrimonio en contra de las disposiciones que establece el propio código.

<sup>26</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Divorcio sin expresión de causa en el Distrito Federal Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2013, página 11, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/7.pdf>

<sup>27</sup> Implica solo la ruptura de convivencia de los cónyuges mediante resolución judicial, cesando las obligaciones de cohabitación, implicando la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal, la división de bienes, entre otras obligaciones. Cuestión distinta a la separación conyugal, que no requiere de un decreto judicial. Y en ambas separaciones se mantiene la imposibilidad de contraer nuevas nupcias.

Pérez Contreras, María de Montserrat autor Derecho de familia y sucesiones / México: Nostra Ediciones: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010. Pág. 65. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/7.pdf>

<sup>28</sup> La cohabitación se entiende aquí como el mero hecho de habitar bajo el mismo techo con otras personas, según señala la primera definición de la Real Academia Española, y no a su segunda definición como el hacer vida marital. Fuente de consulta: <https://dle.rae.es/cohabitar>

divorcio vincular que el matrimonio queda disuelto por entero y los divorciados pueden contraer matrimonio nuevamente.

Complementando lo anterior, Abundis Rosales y Ortega Solís<sup>29</sup> afirman que la introducción del divorcio vincular modifica la concepción que se tenía de la palabra divorcio en el país, entendiéndose que ya no es la mera separación del lecho y habitación, sino que se incorpora la disolución definitiva del matrimonio y la posibilidad de formar uno nuevo.

Continuando con estos mismos doctrinarios, recalcan que, en el divorcio, la ruptura del vínculo matrimonial debe ser dictada en una decisión judicial, puesto que la ruptura es promovida en una demanda interpuesta por uno o ambos cónyuges bajo las causales que determine la ley, y por dicha resolución judicial es que las partes quedan con la posibilidad de celebrar un nuevo matrimonio.

Resalta la suscrita tesista, que dicha definición vuelve al poder judicial la autoridad competente para disolver el vínculo, y los autores señalan la presencia de las causales de divorcio como indispensables para llevar a cabo el acto de separación, mismas que no se encuentran vigentes en el Código Civil del Estado de Querétaro pero sí en el numeral 267<sup>30</sup> del Código Civil Federal.

Por su parte, Pallares<sup>31</sup> lo describe como un acto jurisdiccional o administrativo mediante el cual se disuelve el vínculo conyugal y el matrimonio deja de producir sus efectos, tanto con relación a los cónyuges como respecto de terceros (esto último mencionado por Auxiliadora).

---

<sup>29</sup> Maria Antonia Abundis Rosales y Miguel Ángel Ortega Solís, Matrimonio y divorcio antecedentes históricos y evolución legislativa, citado en el texto "divorcio sin expresión de causa en el Distrito Federal" pagina 25, Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3585/4.pdf>

<sup>30</sup> La SCJN ha declarado inconstitucional a las causales de divorcio: Primera Sala, Contradicción de Tesis 73/2014, 25 de febrero de 2015 (El divorcio por causales viola el derecho al libre desarrollo de la personalidad)

<sup>31</sup> Pallares, Eduardo, Diccionario de Derecho Procesal Civil, 15ª Ed, México, Porrúa, 1983, p. 260. citado en el texto "divorcio sin expresión de causa en el distrito federal" pagina 16, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3585/4.pdf>

Menciona Montserrat Pérez<sup>32</sup> que el divorcio es el método jurídico para disolver el matrimonio, y sólo es válido si es dictado en sentencia por la autoridad judicial competente que declare disuelto el vínculo matrimonial, este se da a petición de uno o ambos cónyuges en el tribunal, con fundamento en las causales y formas establecidas por la ley.

Resalta la suscrita tesista la distinción entre estos dos últimos autores, ya que Pallares deja abierta la posibilidad a que el divorcio sea un acto competencia del poder ejecutivo y del judicial, mientras que Montserrat deja en claro que sólo puede ser decretado por una autoridad judicial.

Entonces, jurídicamente hablando, las definiciones anteriores tienen en común que el divorcio conlleva la extinción del vínculo matrimonial a través de la vía legal, declarado por autoridad competente, sin necesidad de proporcionar ninguna causal.

Y discrepan respecto a la autoridad competente, siendo que esta puede ser un juez de lo familiar o un oficial del registro civil, y dependiendo de la autoridad competente, es que el proceso es de naturaleza judicial o administrativa, cuestión que se analiza a continuación.

## **2. Tipos de divorcio en México**

Para efectos de la presente investigación, se hará uso de la clasificación empleada en el Código Civil del Estado de Querétaro, siendo esta el divorcio judicial, administrativo y por mutuo consentimiento.

Comenzando con el más sencillo, el divorcio administrativo, ubicado en el artículo 249 de la legislación citada, se describe como aquel en cual los consortes mayores de edad, que no tengan o vayan a tener hijos en común, no tengan

---

<sup>32</sup> Pérez Contreras, María de Montserrat autor Derecho de familia y sucesiones / México: Nostra Ediciones: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010. Pág. 66. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/7.pdf>

bienes en conjunto o hayan liquidado la sociedad conyugal, acuden voluntariamente ante el oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio para poner fin a su matrimonio.

Es así que la autoridad competente para realizar el trámite pertenece al poder ejecutivo, y éste, acorde al artículo 250 de la misma legislación, debe comprobar los requisitos antes mencionados para poder levantar el acta en la que se solicita el divorcio, y una vez hecho esto, el oficial cita de nueva cuenta a los consortes para ratificar<sup>33</sup> la solicitud en un plazo de quince días.

Al ratificarse la solicitud, el oficial del Registro Civil declara la disolución del matrimonio, levanta el acta de divorcio y hace la anotación marginal en el acta del matrimonio disuelto<sup>34</sup>.

Respecto a la legislación federal, esta clase de divorcio contempla casi las mismas características, discrepando únicamente en lo que atañe a la autoridad competente, pues en el numeral 272 del Código Civil Federal se especifica que esta es un Juez del Registro Civil, no un Oficial.

En ambos códigos, el divorcio se deja sin efectos si se comprueba que alguno de los requisitos no se satisfizo.

---

<sup>33</sup> La ratificación es aprobar la continuación de un negocio jurídico, mismo que se vuelve no anulable, pues la autoridad se cerciora del convencimiento de las partes para llevar a cabo el acto. Así pues, es un requisito legal de la eficacia de los actos jurídicos. Llevándolo al ámbito notarial “ratificar es hacer constar por el notario la autenticidad de una firma por medio de la fe del conocimiento respecto de la persona que lo suscribió y la declaración de la misma de ser propia.” Fuente: Pérez Fernández, Bernardo, La forma en los actos jurídicos y en los contratos, Revista de Derecho Notarial Mexicano, núm. 73, México, 1978., Disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dernotmx/cont/73/cnt/cnt4.pdf>

<sup>34</sup> Respecto a las anotaciones marginales, son aquellas correcciones que se hacen a las actas inscritas, al pie o al reverso de la misma; estas se entienden por no puestas cuando no han sido firmadas por el oficial del registro y no contienen el sello de la institución (artículo 26). Las anotaciones sobre rectificación, modificación, aclaración o nulidad de actas deben hacerse por orden judicial expresa u oficio girado por autoridad administrativa competente (artículo 43) Respecto a las anotaciones en el acta de matrimonio terminado por divorcio administrativo, los requisitos se encuentran plasmados en los numerales 78 y 79. Todo lo anterior correspondiente al Reglamento del Registro Civil para el Municipio de Querétaro, Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/QUERETARO/Municipios/Queretaro/QURReg16.pdf>

Pasando al divorcio judicial, el artículo 246 del código civil del estado de Querétaro lo describe como aquel en el que uno o ambos consortes acuden ante la autoridad judicial para manifestar su negativa a continuar con el matrimonio, y no es necesario señalar ninguna causal.

Esto último difiere con lo dispuesto en el numeral 267 del Código Civil Federal, puesto que se enlistan una serie de causales de divorcio, como ya se ha señalado en el tema del concepto de divorcio.

Así pues, se caracteriza por la presencia de una Litis, un desacuerdo entre los consortes. Contreras<sup>35</sup> lo clasifica como divorcio necesario o divorcio causal, puesto que uno de los consortes quiere la disolución del vínculo y el otro no, y como divorcio unilateral por vía judicial, destacando en éste la inexistencia de causales siempre que haya transcurrido un año después de celebrado el matrimonio.

Resalta la suscrita tesista el avance de la legislación queretana al derogar lo referente a las causales de divorcio, siendo éstas un impedimento para el libre desarrollo de la personalidad<sup>36</sup>, como ya se mencionó con anterioridad en la Contradicción de Tesis 73/2014.

El criterio de la Corte<sup>37</sup> se mantiene respecto a que el divorcio incausado protege a la familia en el entendido de respetar la voluntad de los cónyuges para no

---

<sup>35</sup> Pérez Contreras, María de Montserrat autor Derecho de familia y sucesiones / México: Nostra Ediciones: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010. Pág. 69. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/7.pdf>

<sup>36</sup> El libre desarrollo de la personalidad es: "El atributo jurídico general de ser persona humana, incluye y requiere de todos los derechos y características indispensables al status jurídico de persona, así como el goce efectivo de todo el sistema de derechos y libertades fundamentales. Protege el desarrollo particular individual del propio ser en su realización personal, las características únicas de cada ser humano, su particularización, diferenciación y heterogeneidad, en especial la autodeterminación personal, acorde con cada proyecto de vida individual y a la noción particular de cada quien, en su finalidad de buscar su única y particular felicidad. Villalobos Badilla, Kevin, El derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, Universidad de Costa Rica, Costa Rica, 2012, Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31089.pdf>

<sup>37</sup> SCJN, Primera Sala, Amparo Directo en Revisión 917/2009, 23 de septiembre de 200931 (Constitucionalidad del divorcio unilateral en el Distrito Federal). Disponible en el sitio web:

continuar cansados, de lo contrario, estarían obligados a estar en un ambiente inadecuado para su bienestar emocional, y por consiguiente afecta a los integrantes del núcleo familiar.

Lo anterior, también se apega a las directrices del derecho de audiencia y debido proceso al seguir el procedimiento establecido en las legislaciones civiles; y, se da un trato igualitario a ambas partes del matrimonio para expresar lo que a sus objetivos convenga.

El divorcio por vía judicial se caracteriza también, acorde al artículo 254 de la legislación local, por la posibilidad de decretar la separación de los cónyuges y dictar medidas provisionales para la protección de los hijos<sup>38</sup> y patrimonio<sup>39</sup> del matrimonio, en tanto se realiza el proceso para disolver este último.

Las medidas provisionales mencionadas, acorde a Soletto Muñoz<sup>40</sup> son dictados necesariamente por la autoridad judicial, sean de oficio o a petición de parte, y el código civil del estado de Querétaro, en el numeral 261, señala: la separación de los cónyuges, aseguramiento de alimentos<sup>41</sup>, extinción de poderes<sup>42</sup> respecto al

---

[https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2022-08/CJ\\_Matrimonio%20y%20divorcio.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2022-08/CJ_Matrimonio%20y%20divorcio.pdf)

<sup>38</sup> Como lo es la cuestión de la guarda y custodia, domicilio de depósito del o los niños, niñas o adolescentes, pensiones alimenticias, régimen provisional de convivencias, entre otros. Acorde al artículo 252 del Código Civil del Estado de Querétaro.

<sup>39</sup> “Tradicionalmente se ha definido al patrimonio como un atributo de la personalidad consistente en un conjunto de bienes, derechos, deberes y obligaciones susceptibles de apreciación pecuniaria, es decir, valuables en dinero, que constituyen una universalidad jurídica.”

Fuente de consulta: Colegio de Notarios del Distrito Federal Revista Mexicana de Derecho. Colección Colegio de Notarios del Distrito Federal México : UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3915/6.pdf>

<sup>40</sup> Soletto Muñoz, Helena, Las Medidas Provisionales en los Procesos de Familia, Universidad Carlos III de Madrid, 2000. Disponible en el sitio web: <https://core.ac.uk/download/pdf/29402011.pdf>

<sup>41</sup> al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha decretado en jurisprudencia por contradicción de criterios con registro digital 2021720, que el retener un porcentaje del salario del deudor no constituye una garantía para cumplir con la obligación de dar alimentos; dicha garantía puede ser hipoteca, prenda, fianza o depósito, principalmente. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2021720>

<sup>42</sup> Desde la perspectiva del derecho civil: “El poder es la facultad otorgada al apoderado por medio de cual se obliga a llevar a nombre de otra persona cierto tipo de negocios jurídicos; para que sea válido hace falta que se otorgue con las características que señala la legislación civil y por ende, la

otro cónyuge, custodia<sup>43</sup> provisional de los hijos, aquellas tendientes a evitar el secuestro de los hijos por uno de los padres, salvaguarda de convivencias, entre otras medidas que la autoridad estime pertinentes

Se destaca en el artículo 259 de la legislación civil local, que la reconciliación de los cónyuges pone fin al proceso de divorcio en cualquiera de sus etapas, siempre y cuando no exista una sentencia firme.

### 3. Características del divorcio por mutuo consentimiento

Llamado por Brena Sesma<sup>44</sup> como divorcio voluntario judicial, dados los impedimentos de la pareja para realizar un divorcio por mutuo consentimiento,

---

solicitud de cualquier requisito extraordinaria para su aceptación, sería violatorio de los principios de seguridad y certeza jurídica.”

Iniciativa de reforma legislativa, disponible en: [https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_comision\\_permanente/documento/81072#:~:text=El%20poder%20es%20la%20facultad,cualquier%20requisito%20extraordinaria%20para%20su](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_comision_permanente/documento/81072#:~:text=El%20poder%20es%20la%20facultad,cualquier%20requisito%20extraordinaria%20para%20su)

“Poder también es un instrumento, documento público o escrito privado en el que se contienen facultades que para actuar otorga una persona a otra. [...] también se entiende por poder las propias facultades que tiene una persona para representar a otra actuando en su nombre; en este sentido, se dice que una persona tiene poder para comprar, para vender o para realizar determinado acto jurídico en nombre de otra.

Los poderes pueden o no ser de carácter representativo del poderdante.

Fuente: Oliveros Lara, Rafael, Homenaje a Miguel Ángel Zamora y Valencia. Colección Colegio de Notarios del Distrito Federal, México. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5040/13.pdf>

en el ámbito notarial, existen el poder general para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración, poder general para ejercer actos de dominio y los poderes especiales.

Consultado en: <https://www.sat.gob.mx/consulta/09380/consulta-los-poderes-notariales-aceptados-en-la-presentacion-de-tramites-fiscales>

<sup>43</sup> “La custodia es una figura derivada de la filiación y el parentesco, y se encuentra regulada dentro de la institución de la patria potestad. [...] Hace referencia a la combinación de derechos, privilegios y obligaciones establecidas o decretadas a una persona, por autoridad judicial competente, normalmente a cualquiera de los padres, para el cuidado y desarrollo integral de otro, en este caso, un niño o niña menores de edad; es decir los hijos, casi siempre.”

Fuente de consulta: Pérez Contreras, María, REFLEXIONES EN TORNO A LA CUSTODIA DE LOS HIJOS. LA CUSTODIA COMPARTIDA Y LAS REFORMAS DE 2004, disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3885/4881>

<sup>44</sup> Brena Sesma, Ingrid, Derechos del hombre y de la mujer divorciados, Cámara De Diputados, LVIII Legislatura Universidad Nacional Autónoma de México, 2000, pp. 14. Disponible en el sitio web: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/62/tc.pdf>

termina siendo de igual manera la disolución del vínculo matrimonial de manera voluntaria pero ante un tribunal.

Para el Estado de Querétaro, hay un capítulo único en el título decimosegundo del código de procedimientos civiles para el estado de Querétaro, que habla expresamente de este tipo de divorcio.

A consideración de la suscrita tesista, este resulta en una figura intermedia entre el divorcio administrativo y el divorcio judicial. A saber, existe un acuerdo de voluntades de las partes para disolver el matrimonio, pero no pueden acceder a la vía administrativa por la presencia de hijos concebidos por los cónyuges.

La autoridad competente para resolver el asunto es un juez de lo familiar; el artículo 252 del Código Civil del Estado de Querétaro señala la existencia de un convenio expreso de las partes presentado ante el juzgador.

Acorde al mismo numeral, el convenio debe contener, entre otros, el señalamiento del depósito de los hijos del matrimonio durante y después de llevarse a cabo el divorcio<sup>45</sup>, la división de los alimentos y la garantía para su cumplimiento, domicilio durante la separación provisional de los cónyuges, lo referente a la guarda y custodia de los hijos, así como el régimen de convivencias<sup>46</sup>, la administración de bienes de la sociedad conyugal durante y después del divorcio, entre otras cuestiones.

Continuando con el proceso, en el numeral 712 del código de procedimientos civiles para el estado de Querétaro, hay una audiencia ante el juez después de

---

<sup>45</sup> Distinto a la guarda y custodia de hijos menores de edad.

“Para que proceda el depósito provisional de una persona menor de edad, necesariamente, debe acreditarse que ésta se encuentra en riesgo, es decir, debe corroborarse que aconteció un hecho del que se infiere, fundadamente, la probable materialización de un daño en la integridad de la persona menor de edad.”

Tesis aislada con registro digital 2019854, Tesis: VII.2o.C.181 C (10a.), 2019, disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsem/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2019854&Clase=DetalleTesisBL>

<sup>46</sup> El artículo 417 del código civil del estado de Querétaro establece que el progenitor tiene derecho a convivir con su hijo, independientemente de la suspensión o pérdida de la patria potestad y la custodia del mismo, salvo que exista un peligro para el NNA, y el otro progenitor no tiene derecho a impedir la convivencia (artículo 448)

presentar el convenio, en la que la autoridad exhorta a los cónyuges a reconsiderar su decisión.

Si éstos se mantienen firmes, el convenio garantiza los derechos de los hijos menores o incapaces, y se escucha la postura del representante del Ministerio Público presente en la audiencia, el juez dicta la sentencia donde se disuelve el matrimonio y decide sobre el convenio, acorde a lo dispuesto en el artículo 713, si este último viola los derechos antes mencionados, el juez hace las modificaciones pertinentes con la aceptación de los cónyuges siguiendo lo dispuesto en el artículo 717.

En todo divorcio se da vista al Registro Civil correspondiente, para hacer las anotaciones pertinentes en el acta de matrimonio (artículo 719), no importando el tipo al que pertenezca el divorcio.

El termino divorcio voluntario es usado indistintamente en otras entidades federativas, el portal único de trámites, información y participación ciudadana lo define de la siguiente manera: *“Las parejas que por mutuo acuerdo deseen disolver el vínculo matrimonial y la sociedad conyugal lo hagan siempre y cuando se celebre un convenio en el cual los conyuges lleguen a un acuerdo en cuanto a la patria potestad, la convivencia, alimentos y bienes.”*<sup>47</sup>

## **CAPÍTULO II.- La función notarial en la República Mexicana.**

A manera de introducción, es imprescindible destacar a las características de seguridad y certeza jurídica que contienen los actos realizados por los fedatarios

---

<sup>47</sup> Portal único de trámites, información y participación ciudadana, Trámites: Divorcio voluntario, Disponible en: <https://www.gob.mx/tramites/ficha/divorcio-voluntario/Entidades7814#:~:text=Las%20parejas%20que%20por%20mutuo,la%20convivencia%2C%20alimentos%20y%20bienes>

públicos en ejercicio de sus funciones, así mismo, dichos fedatarios pertenecen al poder Ejecutivo del Estado<sup>48</sup>.

Se añade que la función notarial también es parte de las funciones del Ejecutivo, pero dicha responsabilidad es delegada a profesionales del derecho a través de un nombramiento otorgado por el Gobernador del Estado<sup>49</sup>, cuestión específica respecto al Estado queretano.

El profesionalismo de las personas nombradas como notarios es una característica perteneciente al Sistema del Notariado Latino, el cual, junto con las descripciones de otros sistemas notariales, serán abordados con mayor precisión en la continuación del presente capítulo.

Entonces, se hará un desglose de lo que implican las labores que ejerce el Notario Público en la República mexicana, tanto en el ámbito federal como en distintas entidades federativas seleccionadas por la presente tesista.

## **1. Importancia de la función notarial**

Como ya se ha precisado, la Ley del Notariado del Estado de Querétaro<sup>50</sup> define al notario público como un auxiliar<sup>51</sup> de la función pública, luego entonces, dice la

---

<sup>48</sup> Alvarado Contreras, Sergio, El Notario Público, La naturaleza de su función y los alcances legales de sus actuaciones, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México, 2019, disponible en el sitio web: <https://revistas.ujat.mx/index.php/ecosoc/article/download/3668/2812/18949>

<sup>49</sup> Artículo 2, Ley del Notariado del Estado de Querétaro, México, 2009, disponible en el sitio web : <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY088.pdf>

<sup>50</sup> Artículo 3, Ley del Notariado del Estado de Querétaro, México, 2009, disponible en el sitio web : <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY088.pdf>

<sup>51</sup> Dentro de la gran amalgama de labores que ejerce el notario como auxiliar, se señalan las siguientes: “consultor, árbitro o secretario en un procedimiento arbitral, mediador, abogado en procedimientos administrativos o judiciales para obtener el registro de escrituras y conciliador” Ixtlapale Carmona CE, El Notario Público, sus antecedentes y evolución, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México, 2016, disponible en el sitio web: <https://repositorioinstitucional.buap.mx/bitstream/handle/20.500.12371/12875/243616T.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ley del Notariado para la Ciudad de México<sup>52</sup> que dicho profesional del derecho está investido de fe pública para recibir, interpretar, redactar y dar forma a aquello que deseen las personas que soliciten sus servicios, dicho documento será autentico y los actos y hechos pasados ante la fe del notario tendrán certeza jurídica.

Además de las características ya mencionadas, dice el Colegio Nacional del Notariado Mexicano<sup>53</sup>, que el notario actúa con imparcialidad respecto a los solicitantes de sus servicios y del poder público, y posee autonomía de decisiones limitadas únicamente por el marco jurídico correspondiente y el Estado de Derecho; coadyuva con las autoridades federales y locales respecto al cálculo de contribuciones y se cerciora del debido registro de los actos que ante su fe se presenten.

Añade la suscrita tesista, que al ser un auxiliar y no un funcionario público<sup>54</sup>, es precisamente que el notario se encuentra independiente al poder ejecutivo pese a ser nombrados por éste, logrando así el profesionalismo y la imparcialidad característica de sus labores.

Por fe<sup>55</sup> se pueden tener varias acepciones, para Casares Julio<sup>56</sup>, la fe es la creencia en el testimonio ajeno, es la confianza que se tiene a un tercero respecto

---

<sup>52</sup> Artículo 44 , Ley del Notariado para la Ciudad de México, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, México, 2018, disponible en el sitio web: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY\\_DE\\_NOTARIADO\\_PARA\\_LA\\_CDMX\\_4.2.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_NOTARIADO_PARA_LA_CDMX_4.2.pdf)

<sup>53</sup> El Notario, Colegio Nacional del Notariado Mexicano, disponible en el sitio web: <https://www.notariadomexicano.org.mx/el-notariado-en-mi-vida/el-notario/>

<sup>54</sup> Sustentado en el “Artículo 6. Los notarios no percibirán remuneración a cargo del presupuesto público, sino que, en cada caso, tendrán derecho a cobrar a los interesados los honorarios que devenguen, conforme al arancel y lo pactado con los clientes, de conformidad con la presente ley.” Ley del Notariado del Estado de Querétaro, México, 2009, disponible en el sitio web : [https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/069\\_60.pdf](https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/069_60.pdf)

<sup>55</sup> La fe es “aceptación de ideas que son teóricamente indemostrables aunque impuestas necesariamente por la realidad indudable de la libertad” Runes, Dagobert, Diccionario de Filosofía, Barcelona-México, Ediciones Grijalbo, 1978, citado por Güitrón Fuentevilla, Julián, en el sitio web: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4048/12.pdf>

a promesas hechas con anterioridad a través de un documento revestido con solemnidad, hablando expresamente de las verdades dichas por la religión.

La suscrita tesista hace mención de la similitud con la fe pública, respecto a la confianza que se entrega a un tercero para creer en sus dichos, y en la existencia de un documento donde se encuentran plasmado los actos y hechos que son objeto de confianza, sin embargo, la fe pública difiere de la fe religiosa, como se hace saber a continuación.

Desde el punto de vista jurídico, Carral y de Teresa<sup>57</sup> explica que la fe pública no está sustentada en la subjetividad de una mera creencia acerca de la realidad, sino en afirmaciones que de manera objetiva la sociedad está obligada a aceptar como verídicas, derivado de las normas que ordenan dicho cumplimiento.

Aunado a lo anterior, García Barrera Myrna<sup>58</sup> dice que existen dos tipos de fe pública: originaria y derivada, siendo la primera aquella en la que el acto es apreciado directamente por los sentidos del fedatario, mientras la segunda consiste en dar fe de hechos o escritos que han hecho terceros, es decir que el fedatario no aprecia de primera mano la realización del acto.

Cabe precisar expresamente a la fe pública notarial, en donde Güitrón Fuentevilla Julián<sup>59</sup> menciona que no se parece a la fe que poseen los funcionarios del poder legislativo, judicial, ni al ejecutivo en sí, como lo son los jueces, oficiales del

---

<sup>56</sup> Casares, Julio, Diccionario Ideológico de la Lengua Española, Barcelona, Editorial Gustavo Gili, 1971, citado por Güitrón Fuentevilla, Julián, en el sitio web: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4048/12.pdf>

<sup>57</sup> Carral y de Teresa, Luis, Derecho Notarial y Registral, México, Porrúa, 2007, disponible en el sitio web: <https://1library.co/document/yr34e3vo-derecho-notarial-derecho-registral-luis-carral-teresa.html>

<sup>58</sup> García Barrera, Myrna, La postmodernidad de la responsabilidad fiscal de los fedatarios, Universidad Autónoma de Nuevo León, México, 1998, disponible en el sitio web: [http://cdigital.dgb.uanl.mx/te/1020123829/1020123829\\_02.pdf](http://cdigital.dgb.uanl.mx/te/1020123829/1020123829_02.pdf)

<sup>59</sup> Güitrón Fuentevilla, Julián, Homenaje al Doctor Bernardo Pérez Fernández del Castillo, ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la fe pública notarial mexicana?, Colegio de profesores del Derecho Civil, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2015, disponible en el sitio web: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4048/19.pdf>

registro civil, tampoco a la que poseen los corredores públicos, aunque éstos últimos tengan afinidad con la labor notarial.

Sigue mencionando Güitrón que la naturaleza jurídica de la fe pública notarial radica en el derecho personalísimo<sup>60</sup> que otorgó expresamente el Estado al notario para la dación de fe, teniendo impacto en el derecho público, privado y en el social, de carácter intransmisible, resaltando la preparación profesional necesaria para ejercer el cargo y la confianza otorgada al notario para que sus actos en ejercicio de sus funciones tengan certeza y sean auténticos. Destaca también la autonomía legislativa que posee el Derecho Notarial en México

Menciona la suscrita tesista que se debe destacar el amplio espectro competencial del notario público en distintas ramas del derecho, como lo son la materia civil, familiar, mercantil, agraria, entre otras (la materia civil y familiar pertenecen al objeto de a la presente investigación, y se hará ahondará en ello más adelante), así como el amplio conocimiento que debe poseer de las leyes, política, contexto social y económico que se presenta en su entorno.

Concluye Güitrón que la fe pública debe tener evidencia de un documento existente, un procedimiento solemne, que pueda ser plasmado en papel, coexistencia entre la dación de fe y la actualidad del acto o hecho, la correcta narración de los hechos y que el notario vela por la validez de los actos jurídicos.

Castañeda Rivas<sup>61</sup> dice que, derivado de la complejidad y evolución de las relaciones jurídicas dentro de las sociedades, fue necesaria la creación de sistemas tendientes a que ciertos negocios sean aceptados por terceros, pese a que estos no fueron realizados en su presencia, de ahí proviene la investidura de ciertas personas como fedatarias, ya que estas, a nombre del Estado, autentican

---

<sup>60</sup> Especificando que solo personas físicas pueden ser embestidas con el nombramiento de notario público, y por tanto, las personas morales carecen de dicha oportunidad.

<sup>61</sup> Castañeda Rivas María Leoba, Naturaleza Jurídica de la fe pública notarial, Instituto de Investigaciones Jurídica de la UNAM, México, 2015, disponible en el sitio web: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4048/5.pdf>

los actos y hechos realizados en su presencia, y así dicho acto debe ser aceptado como verdadero por el resto de los ciudadanos.

Verdejo Reyes<sup>62</sup> sostiene que derivado de la necesidad de certidumbre que deben tener algunos actos entre particulares, el Estado debe proteger los derechos de las partes contra cualquier violación, y la fe pública notarial, en cumplimiento de la tarea de prevención que le fue otorgada, le da a los actos pasados ante su fe, el carácter de pruebas pre-constituidas para resolver e impedir posibles disputas legales, y añade el hecho de la limitación existente dentro de las mismas leyes, pues estas dictan en dónde puede actuar el notario y dónde es competencia de otro fedatario público.

Añade la suscrita tesista, que el cumplimiento de la norma es coercitivo, no depende de la voluntad de los individuos, la norma es creada por el Estado en ejercicio de su autodeterminación, y en dicho sentido es que nace la seguridad jurídica, puesto que el Estado mismo rinde cuentas a los gobernados como garantía de sus derechos.

Menciona Guzmán Escobar<sup>63</sup>, que en contraposición a la seguridad, se encuentra la inseguridad, pues implica entregar confianza a un tercero, y por tanto, existe el riesgo y miedo a defraudar dicha confianza, de ahí la necesidad del orden como medio de defensa contra este riesgo.

Guzmán cita a Pérez Luño<sup>64</sup>, refiriéndose a la seguridad como un componente de la justicia y, por tanto, de una sociedad ordenada, ya que ambas trabajan en conjunto para lograr la protección de bienes jurídicos social y políticamente necesarios, es decir, garantes del Estado de Derecho.

---

<sup>62</sup> Verdejo Reyes, Pedro, El Notario en América Latina, Argentina, De Palma, 2005, Citado por Castañeda Rivas María Leoba, en el sitio web: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4048/5.pdf>

<sup>63</sup> Guzmán Escobar, Pedro, Seguridad jurídica preventiva, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, 2017, disponible en el sitio web: <http://www.postgrados.cunoc.edu.gt/tesis/02aa40c20ca537cdef1cbd3cd70af27da3798236.pdf>

<sup>64</sup> *Ibíd.*, (Pérez Luño. Antonio. (2009). TEORÍA DEL DERECHO)

Para este autor la seguridad jurídica se eleva a una garantía constitucional que se origina en la modernidad junto con el Estado de Derecho, y éste se centra en mantener el orden y la paz dentro de la sociedad, así como en la regulación de la convivencia entre los individuos que la componen, estableciendo derechos y obligaciones tanto para gobernantes como gobernados.

Entonces, añade la suscrita tesista, una forma de garantizar la seguridad jurídica de las personas es la labor del notario público, quien, embestido de la fe pública, autentica actos, hechos y documentos que ante su él se lleven a cabo o son presentados por terceros, y es responsable ante el Estado y ante terceros por sus actuaciones.

Menciona Carbonell<sup>65</sup>, que las actuaciones del Estado están sujetas a la legalidad, y ésta a su vez se encuentra subordinada a los derechos fundamentales; relacionando lo anterior con el tema competente a la presente investigación, la seguridad jurídica se expresa en la formalización de las leyes y la actuación del Estado, con el objetivo de preservar los derechos de los individuos y la sociedad que se encuentra subordinada al poder del mismo Estado<sup>66</sup>.

Añade la suscrita tesista, que muchas veces los órganos pertenecientes al poder público no son suficientes para cubrir todas las necesidades de la sociedad, dado que la población demográfica va en aumento, luego entonces, incrementan los conflictos a resolver, y es ahí donde el Estado delega las responsabilidades a algunos particulares capacitados para ejercer funciones específicas.

---

<sup>65</sup> Carbonell Miguel, Los Derechos Fundamentales en México, capítulo cuatro, los derechos de seguridad jurídica, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2004, disponible en el sitio web: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1408/7.pdf>

<sup>66</sup> "Rousseau plantea el problema de cómo compatibilizar un máximo de libertad personal auténtica con un máximo de seguridad jurídica para todos y cada uno, lo que resuelve a través del concepto de 'voluntad general', que se forma por el sometimiento total de cada individuo a la autoridad de la comunidad en su conjunto, como un cuerpo político soberano en el que el propio individuo participa con voz y voto".

Ponce Esteban, María Enriqueta, "Los conceptos de justicia y derecho en Kant, Kelsen, Hart, Rawls, Habermas, Dworkin y Alexy", en *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, México, núm. 35, 2005, disponible en el sitio web: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/35/pr/pr11.pdf>

Para que dicho nombramiento ocurra, son necesarios varios requisitos, entre los ya mencionados se encuentran la preparación profesional adecuada para ejercer el cargo, así como el nombramiento expreso por el Estado; se debe destacar la buena conducta que ha de acreditar el aspirante<sup>67</sup>, y por tanto, se refiere a la ética y moralidad que debe mantener el notario en su día a día y en el ejercicio profesional.

Al respecto, Ortega Solís<sup>68</sup> define a la ética como la ciencia de la costumbre, siendo la moral lo mismo que ética etimológicamente hablando; sin embargo, debe entenderse a la moralidad como objeto de la ética, pues la primera es el bien y el mal de las acciones humanas, y el deber ser de dichas acciones es el objeto de la ética.

El mismo autor asevera que, cuando se refiere al notario, indiscutiblemente se relaciona con la ética profesional; así pues el notario cumple deberes y obligaciones que le designa la ley, donde las consecuencias de sus actos tienen impacto directo en la sociedad, dada su embestidura con la fe pública, entonces, esta figura deberá tener una conducta intachable y se vuelve un guardián de las buenas costumbres.

Comenta la suscrita tesista que, el notario al seguir las normas sociales de buena conducta, se convierte en una persona digna de confianza, y, por tanto, es lógica la relación entre la seguridad jurídica que buscan los ciudadanos y la figura misma de Notario Público, de ahí que éste último sea el fedatario público por excelencia.

Siguiendo con la ética del notario, Figueroa Márquez<sup>69</sup> comenta que el deber del notario es de carácter utilitario, y hace alusión a la confianza como la satisfacción

---

<sup>67</sup> Artículo 12, Ley del notariado para el Estado de Querétaro, 2009, disponible en el sitio web: [https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/069\\_60.pdf](https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/069_60.pdf)

<sup>68</sup> Ortega Solís, Adalberto, Ética y responsabilidad del notario, Asociación Nacional del Notariado Mexicano, 1996, México, disponible en el sitio web: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-notarial/article/download/6722/6030>

<sup>69</sup> Saldaña Serrano, Javier, Ética Jurídica, Editorial Flores, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2015, disponible en el sitio web: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3970/24.pdf> y Figueroa Márquez, David, Ética del Notario, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3970/10.pdf>

que tiene la población gracias a su labor realizada; así pues, con el sostén de la seguridad jurídica se obtiene justicia y el bien común.

El autor vuelve a mencionar la imparcialidad y el profesionalismo del que ya se ha hablado en la presente investigación, y agrega la característica de colegiación y libertad como características del ejercicio notarial, cuestiones que se abordarán más adelante.

Figuroa también resalta distintos valores que deben estar presentes en la actuación del notario: justicia, honestidad, veracidad, imparcialidad, independencia, lealtad, dignidad, atención personal, preparación, calidad profesional, discreción, reserva, y secreto<sup>70</sup>.

Además de dichos valores, Guaní Pacheco<sup>71</sup> y Aguilar Basurto<sup>72</sup> aseguran que es de suma importancia la cercanía del notario; Guaní refiriéndose a la cercanía del notario con la sociedad, Aguilar refiriéndose a la cercanía del notario con el poder público.

La suscrita tesista considera que ambas acepciones son certeras, puesto que el notario es uno de los vínculos existentes entre gobernantes y gobernados, facilitando así las tareas administrativas del segundo y los deseos del primero respecto a acciones que requiere realizar para ir acorde a la legalidad impuesta por el mismo Estado.

---

<sup>70</sup> “La secrecía profesional del notario en México, está establecida a nivel legal con normas perfectas que regulan este deber y establecen la sanción por violarlo.”

Garzón Jiménez, Roberto y otros, El notario como tercero de confianza, Asociación Nacional del Notariado Mexicano, México, 2016, disponible en el sitio web: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-notarial/article/viewFile/31588/28576>

<sup>71</sup> Guaní Pacheco, María, El notario y el proceso electoral, Universidad Autónoma de Querétaro, México, 2022, disponible en el sitio web: [http://ri-ng.uaq.mx/bitstream/123456789/3783/1/DELIN-268232-0822-822-](http://ri-ng.uaq.mx/bitstream/123456789/3783/1/DELIN-268232-0822-822-Mar%C3%ADa%20Lizeth%20Guan%C3%AD%20Pacheco%20%20%20%20-A.pdf)

[Mar%C3%ADa%20Lizeth%20Guan%C3%AD%20Pacheco%20%20%20%20-A.pdf](http://ri-ng.uaq.mx/bitstream/123456789/3783/1/DELIN-268232-0822-822-Mar%C3%ADa%20Lizeth%20Guan%C3%AD%20Pacheco%20%20%20%20-A.pdf)

<sup>72</sup> Aguilar Basurto, Luis, La función notarial, antecedentes, naturaleza y nuevas tendencias de la función notarial, Universidad de Salamanca, España, 2014, disponible en el sitio web: [https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/123875/DDP\\_AguilarBasurto\\_Tesis\\_Funcion\\_Notarial.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/123875/DDP_AguilarBasurto_Tesis_Funcion_Notarial.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

A manera conclusiva del subtema, se tiene entonces que la labor notarial es importante para la sociedad en general, puesto que supone un elemento fundamental en el complejo engranaje que es el Estado de Derecho.

## **2. Sistema del notariado latino**

Antes de abordar el tema principal, se debe aclarar el concepto de sistema jurídico, a lo que Arredondo Galván<sup>73</sup> afirma que éste se refiere al conglomerado normativo e institucional jurídico que compone al Derecho regente en una comunidad específica; recalcando que comunidad difiere de Estado, puesto que el sistema puede aplicarse en más de un territorio y una nación puede aplicar más de un sistema.

Dicho lo anterior, debe ser mencionada la clasificación existente de los sistemas jurídicos actuales. Así pues, Arredondo<sup>74</sup> menciona que primeramente los sistemas se dividen por familias, y éstas admiten distintos tipos acorde a sus características.

A saber, el derecho latino admite tres sistemas jurídicos: europeos continentales, latino-americanos y latino-africanos, teniendo variaciones entre los países conquistadores y la hibridez entre sistemas; la familia anglosajona contempla a los sistemas con dominancia británica, el norteamericano y el híbrido; en cuanto a la familia socialista se tienen los sistemas de china y aquellos en transición hacia el socialismo; en la familia religiosa se encuentran los sistemas islámicos, y hebreos; por otros sistemas jurídicos son aquellos con mayor influencia autóctona o una mixtura entre los sistemas de distintas familias.

---

<sup>73</sup> Arredondo Galván, Francisco, El notariado en el mundo y su proyección hacia el futuro, Revista de Derecho Notarial, México, 2001, disponible en el sitio web: <https://www.csj.gob.sv/wp-content/uploads/2021/03/El-notario-en-el-mundo-y-su-proyeccion-hacia-el-futuro.pdf>

<sup>74</sup> Arredondo Galván, Francisco, El Notariado internacional, Revista Mexicana de Derecho, Colegio de Notarios del Distrito Federal, núm. 13, México, 2011, disponible en el sitio web: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/mexder/cont/13/cnt/cnt11.pdf>

Agrega la suscrita tesista que por sistema jurídico no puede entenderse como sistema notarial, sin embargo, ambos guardan relación entre sí respecto a algunas características, como lo es el origen territorial.

Respecto a los sistemas notariales en sí, se tienen únicamente tres sistemas en el mundo, acorde a De Prada José<sup>75</sup>, los cuales son el sistema autoritario o totalitario, anglosajón y latino, siendo los dos últimos los más difundidos alrededor del globo terráqueo y siendo el primero un sistema en desuso tendiente a la extinción.

Comenzando con el sistema autoritario, Allende<sup>76</sup> lo menciona con el término de notariado estatizado, el cual significa la intervención del Estado al grado de llegar a la burocratización de las labores del notario, ya que se vuelve un asalariado del erario público, y con esto existe una intromisión del Estado en la vida civil de los ciudadanos, por tanto, una limitación a la libertad individual.

Allende también resalta las violaciones al secreto profesional y la libertad de elección de notario para los ciudadanos, pues el poder público excede las funciones administrativas; así como la relación que existe entre el sistema jurídico religioso y el totalitario respecto a este control excesivo sobre sus gobernados, mismas cualidades presentes, a consideración del autor, en el régimen socialista y comunista.

La suscrita tesista hace mención de que tanto el secreto profesional como la libertad de elección, son características pertenecientes al sistema del notariado latino, como se expresa en párrafos subsecuentes; así mismo, se recalca la extinción o transición del régimen socialista hacia modelos híbridos o capitalistas, dada la insuficiencia de dicho sistema para satisfacer las necesidades de sus

---

<sup>75</sup> De Prada, José, Los sistemas notariales anglosajón y latino, Revista de Derecho Notarial Mexicano, núm. 106, México, 1994, disponible en el sitio web: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dernotmx/cont/106/est/est7.pdf>

<sup>76</sup> Allende Ignacio M., La institución notarial y el Derecho, Revista del Notariado, Colegio de Escribanos de la Capital Federal, Argentina, 1976, disponible en el sitio web: <https://www.colegio-escribanos.org.ar/biblioteca/cgi-bin/ESCRI/ARTICULOS/42145.pdf>

governados, tal como ocurrió con la Unión Soviética Socialista, la República Popular de China, y actualmente como ocurre en Cuba y Venezuela.

Continuando ahora con el sistema anglosajón Delgado Viteri<sup>77</sup>, hace una comparativa con el sistema latino, utiliza el término de Sistema notarial del Common Law para referirse al anglosajón, que, a consideración de la suscrita tesista, la denotación es la misma en cuanto a los pueblos que utilizan el sistema.

Así pues, Delgado considera que, pese a que la denominación de notario público y *Notary Public* es “lo mismo”, las características del funcionario son distintas; a saber: en el Common Law el notario no es un profesional del derecho, solo da fe de las firmas plasmadas en el documento y no del contenido del mismo, los documentos no poseen una forma establecida por la ley (por consiguiente cuestiones como los testamentos e hipotecas tienen validez en documentos privados).

La suscrita tesista considera que, al no ser competentes para prestar fe del fondo de los documentos, la seguridad jurídica mencionada en párrafos anteriores se ve enormemente afectada, así como también se entorpecen los litigios en cuanto a la carencia probatoria de los documentos y la labor administrativa del Estado se ve impedida por la inexistencia de los Registros Públicos en cuando a los instrumentos que dicho sistema considera como privados.

Otra diferencia que resalta Delgado es que no pueden ser asesores jurídicos, no ejercen la función notarial a tiempo completo y cualquier persona puede ser un *Notary*, puesto que los requisitos para acceder al cargo son mínimos: mayoría de edad, saber leer y escribir, residir en el lugar donde ejercen, integridad moral, envío de solicitud, aprobación del examen o curso, pagar la tarifa, presentar una fianza y presentar un juramento, entre otros.

---

<sup>77</sup> Delgado Viteri, Maria, Entre el servicio público y el ejercicio privado: las ambigüedades del notariado en el Ecuador, Escuela de Gobierno y Administración Pública, Ecuador, 2015, disponible en el sitio web: [https://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/handle/24000/4432/1.%20Tesis%20Ma.%20Laura%20Delgado\\_%20completa.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/handle/24000/4432/1.%20Tesis%20Ma.%20Laura%20Delgado_%20completa.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Considera la suscrita tesista, que algunos de los requisitos mencionados tienen semejanza con el sistema latino, sin embargo, es la preparación profesional para ejercer como Notario y el ámbito registral la mayor diferencia entre estos sistemas.

Respecto a la denominación, Brizuela Alvarenga y otros<sup>78</sup> llaman a este sistema como “No notarial” o de testigos profesionales, esto último sosteniendo que el Derecho anglosajón se basa en la prueba oral y no en lo escrito como sucede en el sistema latino; así mismo, recalcan que el *Notary* no es un representante del Estado, y por consiguiente carece de fe pública.

Estos mismos autores resaltan al sistema latino como un notariado profesional, y destacan que éste es el de mayor expansión respecto a los dos sistemas anteriores, así como la colegiación obligatoria para el ejercicio del cargo (mismo que es un órgano administrativo intermediario entre notarios y el Estado), que el notario es responsable por la redacción y guarda de los instrumentos.

Ortega Solís<sup>79</sup> menciona que la función notarial en este sistema es de profesionista del derecho y de funcionario público, además de actuar a ruego de los interesados puesto que estos escogen al notario de su preferencia y que únicamente actúa dentro de sus límites territoriales, legales y morales.

Añade Gimeno<sup>80</sup>, que el notario es responsable de controlar la legalidad del negocio jurídico<sup>81</sup> que redacta, por lo que no hay cabida a ambigüedades, lagunas,

---

<sup>78</sup> Brizuela Alvarenga, Walter y otros, De las causas y efectos que impiden la aplicación de la doctrina generada por los congresos de la unión internacional del notariado latino y su incidencia en el notariado salvadoreño, Universidad de El Salvador, El Salvador, 2011, disponible en el sitio web:

[https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/299/1/De\\_las\\_causas\\_y\\_efectos\\_que\\_impiden\\_la\\_aplicaci%C3%B3n\\_de\\_la\\_doctrina\\_generada\\_por\\_los\\_congresos\\_de\\_la\\_uni%C3%B3n\\_internacional\\_de\\_notariado\\_latino\\_y\\_su\\_incidencia\\_en\\_el\\_notariado\\_salvadore%C3%B1o.pdf](https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/299/1/De_las_causas_y_efectos_que_impiden_la_aplicaci%C3%B3n_de_la_doctrina_generada_por_los_congresos_de_la_uni%C3%B3n_internacional_de_notariado_latino_y_su_incidencia_en_el_notariado_salvadore%C3%B1o.pdf)

<sup>79</sup> Ortega Solís, Adalberto, Ética y responsabilidad del notario, Asociación Nacional del Notariado Mexicano, 1996, México, disponible en el sitio web: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-notarial/article/download/6722/6030>

<sup>80</sup> Gimeno, Rosana, El notariado latino. Análisis comparativo entre el sistema jurídico documental latino y el anglosajón. Costo del contencioso y de las indemnizaciones, Revista del notariado núm. 896, Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, 2009, disponible en el sitio web: <https://www.colegio-escribanos.org.ar/biblioteca/cgi-bin/ESCRI/ARTICULOS/54113.pdf>

obscuridad, etc.; también es responsable de la inscripción del documento en las instituciones registrales y la conservación del protocolo para proveer de mayor seguridad al acto.

Respecto a la colegiación y la uniformidad del sistema latino, no sobra mencionar la existencia de la Unión Internacional del Notariado (UINL)<sup>82</sup>, fundada en 1948 como una ONG con presencia en organizaciones y tratados internacionales, y cuyo objetivo es la representación del notariado en el ámbito internacional, coadyuvar con el desarrollo de la institución notarial y con la legislación nacional e internacional.

La misma organización señala principios rectores de la función notarial<sup>83</sup>, los cuales son la esencia de la institución notarial; y menciona al notario con la definición que se ha dado en párrafos anteriores<sup>84</sup>.

Señala a la función notarial como una función pública, y menciona lo que se ha dicho en párrafos anteriores, acerca de estar autorizado por el Estado, la imparcialidad y la independencia y la inexistencia de la subordinación jerárquica ante el Estado;

También afirma que la función notarial es de carácter no contenciosa, puesto que los conflictos se resuelven mediante la mediación, y son un instrumento importante para la administración de justicia (colaboración con el poder judicial mediante la prueba de informes).

---

<sup>81</sup> “La ausencia del funcionario público de tipo latino en la configuración jurídica de la voluntad de las partes determina el peligro de nulidades sumado a la citada falta de autenticidad de los instrumentos privados que documentan los negocios todo aumenta la inseguridad jurídica.”

Ibíd.

<sup>82</sup> Consejo General del Notariado, Unión Internacional del Notariado, España, disponible en el sitio web: <https://www.notariado.org/portal/uinl>

<sup>83</sup> Unión Internacional del Notariado, Principios de la función, disponible en el sitio web: <https://www.uinl.org/principios-de-la-funcion#:~:text=La%20funci%C3%B3n%20notarial%20es%20una,entre%20los%20funcionarios%20del%20Estado.>

<sup>84</sup> “El Notario es un profesional del derecho, titular de una función pública, nombrado por el Estado para conferir autenticidad a los actos y negocios jurídicos contenidos en los documentos que redacta, así como para aconsejar y asesorar a los requirentes de sus servicios.”

Ibíd.

Así pues, a consideración de la suscrita tesista, el sistema de notariado latino es el ideal para mantener el ya mencionado Estado de Derecho, puesto que existen múltiples candados para cubrir las necesidades sociales, y específicamente la necesidad de seguridad jurídica.

Dados los requisitos para el nombramiento de notario público presentes en la Ley del Notariado para El Estado de Querétaro, en su artículo 12<sup>85</sup>, es innegable la pertenencia de esta entidad federativa y del resto de la república al sistema del notariado latino, como prueba de ello a continuación se presenta un análisis sobre la función notarial en distintas entidades federativas.

### **3. Regulación de la función notarial**

El derecho notarial actual es producto de una evolución gradual, señala Pérez Fernández del Castillo<sup>86</sup>, y los orígenes del sistema del notariado latino se encuentran en las codificaciones justinianas del antiguo imperio romano, el cual tiene influencia en las codificaciones francesas y españolas que, irremediablemente, influenciaron de gran manera al sistema empleado en el territorio mexicano con la colonización; aunque no existió una división del derecho notarial en el México colonial expresamente, sino que los deberes de los escribanos<sup>87</sup> se encontraban plasmados en las leyes que rigieron en Castilla.

---

<sup>85</sup> “Artículo 12. Para obtener el nombramiento de Notario Titular, se requiere: I. Ser mexicano por nacimiento; [...] III. Tener residencia ininterrumpida en el Estado [...]; V. Tener título de Licenciado en Derecho, registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; [...] VII. Haber tomado y aprobado el Curso de Derecho Notarial que impartan la Universidad Autónoma de Querétaro, Instituciones de Educación Superior de la República Mexicana reconocidas por la Secretaría de Educación Pública o el Consejo de Notarios del Estado de Querétaro; VIII. Acreditar haber tenido y tener buena conducta; y IX. Aprobar el examen teórico práctico correspondiente. [...]”

<sup>86</sup> Pérez Fernández, Bernardo, Evolución del notariado mexicano (en Cien años de derecho civil en México), Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2009, disponible en el sitio web: <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/12721> y en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3834/19.pdf>

<sup>87</sup> En la nueva España no permaneció íntegra la labor de los escribanos castellanos, sino que, junto con las Leyes de Indias, el escribano público novohispano sufrió modificaciones respecto a sus funciones siempre con el objetivo de conservar las características de las virtudes castellanas.

Agrega la suscrita tesista que, la evolución de la labor notarial va conforme a las épocas históricas, los cambios políticos económicos y sociales que se van presentando progresivamente.

El autor señala que, durante el primer periodo del México Independiente, se continuaron aplicando lo dispuesto por las legislaciones coloniales; y en cuanto al periodo republicano del país, en la época federalista la regulación notarial era competencia estatal, mientras que en la época centralista dicha regulación era de carácter general.

Respecto al centralismo, señala Aguilar Molina<sup>88</sup> que, la primera Ley del Notariado fue presentada en 1901 durante el periodo porfirista, en donde se señalaba la característica de intransmisibilidad del cargo hoy presente en el notariado actual, cuestión contraria a la escribanía de aquel entonces, pues el cargo era objeto de circulación entre personas.

Continuando con el proceso evolutivo, para 1945, señala Adame López<sup>89</sup>, Miguel Ávila Camacho impulsó la Ley del Notariado para el Distrito Federal y Territorios Federales, en donde se destaca el proceso de creación de notarías y la selección de sus titulares a través del examen de oposición, así como la imposibilidad del notario para delegar sus funciones.

Por oposición, el autor se refiere a que los aspirantes debían acreditar su formación jurídica y demostrar su integridad moral; recalca Adame que esta cuestión solo se siguió de manera rigurosa en el distrito federal, mientras que en el

---

Mijares Ramírez, Ivonne, *Escribanos y escrituras públicas en el siglo XVI*, Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2015, disponible en el sitio web: <https://historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/escribanos/eep003.pdf>

<sup>88</sup> Aguilar Molina, Víctor, *Ley del notariado para el distrito y territorios federales*, 1901, *Revista Mexicana de Derecho* núm. 12, Colegio de Notarios del Distrito Federal, México, 2010, disponible en el sitio web: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/mexder/cont/12/cnt/cnt2.pdf>

<sup>89</sup> Adame López, Ángel, *Homenaje a Miguel Ángel Zamora y Valencia por el Colegio de profesores de derecho civil*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2017, disponible en el sitio web: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5040/18.pdf>

resto de las entidades federativas aún eran flexibles respecto al proceso de selección.

Entonces, menciona la suscrita tesista, pese a la existencia de esta norma de carácter general, las entidades federativas de la época no seguían al pie de la letra lo dispuesto en la misma, cuestión que se recalca con la mención de Adame respecto a la diferencia entre la denominación<sup>90</sup> y las funciones del notario en las legislaciones estatales.

Continuando la cronología, Ríos Hellig<sup>91</sup> menciona a la Ley del Notariado para el Distrito Federal de 1980, la cual siguió con la mayoría de las instituciones y formalidades de la ley de 1945, difiere de ésta en cuanto a que el notario ya no se considera como funcionario público y el protocolo pasa de ser cerrado a ser abierto<sup>92</sup>, así como la implementación del registro de cotejos.

Concluyendo el breve repaso histórico sobre la legislación notarial en el país, cada entidad federativa es responsable por la regulación del Derecho Notarial en su territorio, puesto que la ley general pasó a ser aplicable solo en el entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

Lo anterior acorde a lo dispuesto por el artículo ciento veintiuno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>93</sup>, en donde se enuncia que las leyes locales solo son aplicables en el territorio donde hayan sido promulgadas. Aún con dicha aclaración, considera la suscrita tesista que, las leyes de las entidades que conforman la República suelen tener parecido entre sí, sea porque su origen es

---

<sup>90</sup> Profesional, adjunto, adscrito, auxiliar, escribano público, interino, provisional, supernumerario, suplente, temporal.

Ibíd.

<sup>91</sup> Ríos Hellig Jorge, La práctica del derecho notarial, Mc Graw Hill, México, 2012, disponible en el sitio web: <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/1382/1/R%C3%ADos-%20derecho%20notarial.pdf>

<sup>92</sup> “[...] se dejaron de usar libros que se empastaran previamente y se sustituyeron por folios encuadernables.”

Ibíd.

<sup>93</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, México 1917, última reforma en 2022. Disponible en el sitio web: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

una ley general o existe una tendencia a copiar lo dispuesto en las legislaciones de la capital del país: la Ciudad de México.

Y pese a la similitud entre las legislaciones, existen diferencias en cuanto a las figuras vigentes en cada entidad federativa, como lo es la del notario adscrito, la utilización de patentes o nombramientos, entre otros, cuestiones que serán evidenciadas en los párrafos siguientes con la selección de la legislación de siete entidades federativas en dónde existe la participación del notario en los procesos de divorcio y que serán retomadas dichas entidades en el capítulo correspondiente.

Así pues, la función notarial en la Ley del Notariado para la Ciudad de México<sup>94</sup> se encuentra inmediatamente en el título primero, y señala el artículo tres que el ejercicio de la función notarial le corresponde expresamente al notariado de la entidad, el artículo cuatro señala la facultad del ejecutivo para otorgar la patente o la calidad de aspirante.

El artículo siete señala los principios regentes de la función notarial: conservación del fondo y forma en un documento escrito, el notariado como garantía institucional, velar por el bienestar y la paz en cumplimiento del Derecho, obligatoriedad de la prestación del servicio, la colegiación, , profesionalismo, prontitud y eficiencia, el carácter auxiliar del notario en la administración de justicia, entre otros.

El artículo trece se señala la independencia del notario al erario público, y en el artículo quince se señala la prestación del servicio acorde al pago de honorarios y las contribuciones pertinentes; en el artículo catorce señala la pertenencia del notariado al sistema latino, y en el numeral veintisiete señala a la función notarial como “función autenticadora”.

---

<sup>94</sup> Ley del Notariado para la Ciudad de México, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, México, 2018, disponible en el sitio web: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5ce/db3/4a9/5cedb34a9a383336283482.pdf>

A consideración de la suscrita, la denominación anterior de función notarial es acertada, ya que la autenticación engloba también a la certidumbre y el objetivo de la seguridad jurídica sigue siendo el mismo.

En la Ley del Notariado para el Estado de Puebla<sup>95</sup>, también el título primero corresponde expresamente a la función notarial en la entidad; en el artículo tres también menciona la pertenencia al sistema del notariado latino y la actuación del notario bajo las condiciones de colegiación, imparcialidad y libertad; el artículo cuatro faculta al Poder Ejecutivo del Estado para la expedición de las patentes de Notario Titular, Auxiliar y Aspirante.

El artículo seis enuncia los principios de la función notarial así como el capítulo dos del mismo título se centra en la profundización de los mismos principios: seguridad jurídica, certeza jurídica, estabilidad, confiabilidad, rogación, imparcialidad, transparencia, honestidad, secrecía, profesionalismo, independencia, obligatoriedad del servicio, responsabilidad e intermediación.

La suscrita tesista considera a la intermediación como sinónimo de la cercanía hacia la ciudadanía y como un complemento al carácter personalísimo del nombramiento como notario, ya que implica que éste actúe directamente en la protocolización de los instrumentos.

Pasando a la función notarial en el Estado de Jalisco, la Ley del Notariado del Estado de Jalisco<sup>96</sup>, también es regulada desde el primer título, mencionando en su numeral segundo que ésta posee fuerza legal y reconocimiento público acorde al artículo 121 de la CPEUM, y el artículo tercero faculta al notario para ser mediador, conciliador o árbitro siempre y cuando no sean de actos controvertidos.

---

<sup>95</sup> Ley del Notariado del Estado de Puebla, México, 2021, disponible en el sitio web: [https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_docman&task=doc\\_download&gid=13610&Itemid=#~:text=La%20funci%C3%B3n%20notarial%20es%20el,ejercicio%20de%20dicha%20funci%C3%B3n%20autenticadora.](https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=13610&Itemid=#~:text=La%20funci%C3%B3n%20notarial%20es%20el,ejercicio%20de%20dicha%20funci%C3%B3n%20autenticadora.)

<sup>96</sup> Ley del Notariado para el Estado de Jalisco, Decreto 28841, México, última reforma 2022, disponible en el sitio web: [https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Ley%20del%20Notariado%20del%20Estado%20de%20Jalisco\\_1.pdf](https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Ley%20del%20Notariado%20del%20Estado%20de%20Jalisco_1.pdf)

La misma ley, en el numeral siete, señala los principios de la función notarial: autoría notarial, asesoramiento jurídico, formalidad escrita o instrumental del documento, imparcialidad y rectitud, legalidad, rogación, intermediación, conservación.

A juicio de la suscrita tesista, la autoría notarial está inmersa en la intermediación, sin embargo, la legislación citada los separa en tanto que la autoría notarial se refiere a la elaboración y formalización del documento y la intermediación a la dación de fe sobre los actos o hechos plasmados en el instrumento.

En el Estado de Coahuila, su ley del notariado<sup>97</sup> difiere de las leyes anteriores en cuanto que no existe expresamente el capítulo concerniente a la función notarial, sino que meramente existe el título primero sobre el notario en ejercicio de sus funciones, y tampoco se enuncian los principios rectores de la función notarial en la entidad ni la pertenencia al notariado latino.

Pero no implica que estas cuestiones no existan en dicha entidad federativa, pues, a consideración de la suscrita tesista, la *fiat* otorgada por el Estado al profesional del derecho engloba todos los principios ya señalados con anterioridad.

El Estado de Michoacán tampoco tiene un título especial para la función notarial expresamente en su ley<sup>98</sup>, sin embargo, su artículo tercero señala a la misma bajo el nombre de *fe pública notarial*, y dicta que el ejercicio de la misma debe hacerse con apego a la ley, probidad, calificación, prudencia, de manera personalísima, profesionalismo e imparcialidad.

La probidad se entiende como el apego a la moralidad, integridad y honradez; y en cuanto a la calificación y el profesionalismo, la suscrita tesista considera que son

---

<sup>97</sup> Ley del Notariado del Estado de Coahuila, Periódico Oficial, México, 1979, última reforma en 2017, disponible en el sitio web: [https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa44.pdf](https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa44.pdf)

<sup>98</sup> Ley del Notariado del Estado de Michoacán, Periódico Oficial del Estado de Michoacán, México, 1980, última reforma en 2020, disponible en el sitio web: <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DEL-NOTARIADO-DEL-ESTADO-REF-30-DE-JUNIO-DE-2020.pdf>

términos sinónimos, pues la carencia de la calificación implica la ausencia de profesionalismo y viceversa.

Pasando al Estado de Zacatecas, la Ley del Notariado<sup>99</sup> señala el título primero como el de principios fundamentales, y menciona la pertenencia al sistema del notariado latino; también señala que para que la función notarial sea una garantía institucional, el servicio que otorga el notario debe ser de excelente calidad.

El título segundo corresponde expresamente a la función notarial, y resaltan la importancia de las garantías sociales, es decir, está regulado en el capítulo primero la utilidad social de la labor notarial; se destaca también, en el preámbulo de la legislación y dispersado en el articulado, la mención de los principios rectores de la función notarial, expresamente el de legalidad, calidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo y honradez.

Continuando con el Estado de Quintana Roo<sup>100</sup>, el artículo tres señala que la fe pública ampara a los instrumentos en cuanto a que otorgan autenticidad, certeza jurídica, valor probatorio, fuerza ejecutiva, a veces solemnidad, y a la declaración de las partes; señala también el carácter auxiliar del notario para la administración de justicia, el profesionalismo y la intermediación; el artículo cinco señala que las funciones notariales solo le corresponden al notario público.

En esta legislación se destaca la fuerza ejecutiva de las escrituras notariales, pues en otras entidades federativas no basta la instrumentación de la escritura para otorgar al acto el carácter de ejecutivo, como lo es la inscripción en los Registros Públicos, entonces, a juicio de la suscrita tesista, en esta legislación se utiliza como sinónimo de prueba pre-constituida, valor probatorio o autenticidad.

---

<sup>99</sup> Ley del Notariado para el Estado de Zacatecas, Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, decreto 309, México 2006, última reforma en 2015, disponible en el sitio web: <https://www.congreso Zac.gob.mx/64/ley&cual=112>

<sup>100</sup> Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo, Periódico oficial del estado, México, 2021, disponible en el sitio web: <http://documentos.congreso qroo.gob.mx/leyes/L201-XVI-20211126-L1620211120166-FE.pdf>

Pasando a la Ley del Notariado para el Estado de Veracruz<sup>101</sup>, en su numeral seis, señala que la función notarial está formada por los actos y hechos que pasan ante la fe pública notarial y que adquieren la autenticidad, así como por los instrumentos con sus respectivos testimonios, el archivo de los mismos, la inscripción en los registros y la coordinación con lo que dispongan las materias correspondientes.

Señala la suscrita tesista que también en las legislaciones anteriores se hace mención de lo señalado en el párrafo superior, pero de manera tácita, entonces resulta interesante que en un solo artículo resuman de manera tan exacta a la función notarial.

Por último, respecto a la Ley del Notariado del Estado de Querétaro<sup>102</sup>, el artículo uno señala que el funcionamiento de la actividad notarial se regula en toda la ley, y en el numeral dos señala que la función notarial le corresponde al Ejecutivo del Estado y se delega a los profesionales a través del nombramiento como notario.

El numeral veintitrés señala al sello como símbolo del Estado en ejercicio de la función notarial, cuestión que la suscrita tesista considera que le daría al notario el carácter instrumental, es decir que en el estado queretano se tiene más claro que es el estado quien otorga fe pública y no el notario.

Cabe destacar la naturaleza del notario como funcionario *sui generis*, al respecto, Ledesma Lois y Nettel Barrera<sup>103</sup> mencionan el carácter especialísimo de la función notarial: como delegado especial y directo del poder público, y como profesional. Dicha característica se encuentra presente exclusivamente en el sistema del notariado latino.

---

<sup>101</sup> Ley del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Caceta Oficial, México, 2015, disponible en el sitio web: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/NOTARIADO030815.pdf>

<sup>102</sup> Ley del Notariado del Estado de Querétaro, México, 2009, última reforma en 2019, disponible en el sitio web: [http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY088\\_59\\_19.pdf](http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY088_59_19.pdf)

<sup>103</sup> Mariscal Ureta, Karla y otros, REFLEXIONES EN TORNO A LA DEMOCRACIA, LOS DERECHOS HUMANOS Y LA GESTIÓN PÚBLICA, Fondo Editorial de la Universidad Autónoma de Querétaro, abril 2022, pp 165 y 166

Y destacan que por tal carácter, el notario no recibe remuneración a través del erario público, sino de los particulares que contratan sus servicios, y por tanto, la responsabilidad recae directamente en el notario y no en el gobierno del Estado.

Así pues, la descripciones y características del notariado latino se encuentran presentes en todas las legislaciones citadas, sin embargo, las diferencias en cuanto a la jerarquización de cada temática es distinta, puesto que el legislador posee distintas perspectivas e implementa lo que considera cubrirá las necesidades de la sociedad en cada entidad.

Por consiguiente, y a efectos del objetivo de la presente investigación, se deben analizar las clases y procesos de divorcio dentro de los Estados citados, centrándonos en el Divorcio ante Notario Público.

### **CAPITULO III.- Tramitación del divorcio ante notario en otras entidades federativas**

#### **1. Comparación en la regulación del divorcio notarial en 7 entidades federativas**

Respecto a la Ciudad de México, aun no existe la tramitación del divorcio ante notario público, meramente han existido foros<sup>104</sup> e iniciativas<sup>105</sup> para incluir dicha opción dentro del marco normativo de dicho Estado, desde el 2012 se viene hablando del tema en la entidad, y las propuestas rondan en torno a facultar al notario público para expedir actas notariales dentro del tipo de divorcio administrativo.

---

<sup>104</sup> Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura <https://www.congresocdmx.gob.mx/comsoc-realizan-foro-remoto-matrimonio-y-divorcio-ante-notario-publico-1675-1.html>

<sup>105</sup> Aboitiz Saro, Fernando, Iniciativa de reforma CCDMX/FJAS/195/2019, Congreso de la Ciudad de México, México, 2019, disponible en el sitio web: [https://consulta.congresocdmx.gob.mx/consulta/webroot/img/files/iniciativa/In\\_224\\_26\\_09\\_19\\_18.pdf](https://consulta.congresocdmx.gob.mx/consulta/webroot/img/files/iniciativa/In_224_26_09_19_18.pdf)

Soto Sobreyra, Ignacio, Matrimonio y Divorcio en Sede Notarial, Revista de la Facultad de Derecho de México, Tomo LXV, núm. 264, México, 2015, disponible en el sitio web: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/download/31411/28397>

El divorcio administrativo<sup>106</sup> en la entidad, es aquel que se tramita ante Juez del Registro Civil, sea el mismo o distinto a aquella oficialía donde antaño se celebró el matrimonio, y solo si se cumplen los requisitos señalados por su Código civil:

Consentimiento de ambos cónyuges, liquidación de la sociedad conyugal (si la hubiere, para lo cual el notario está facultado acorde a la Ley del Notariado para la Ciudad de México<sup>107</sup>), que la mujer no esté gestando, no tener hijos en común menores de edad o que requieran alimentos u otros cuidados.

Acorde al Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal<sup>108</sup>, mínimo debe haber transcurrido un año de la celebración del matrimonio, se necesita el consentimiento de los cónyuges, mayoría de edad de los cónyuges, liquidación de la sociedad conyugal si se está casado bajo dicho régimen, que la cónyuge no esté encinta o que los hijos en común del matrimonio sean mayores de edad o no requieran alimentos u otros cuidados.

Como dato extra es que, según el reglamento anterior, el divorcio administrativo no es un acto personalísimo, sino que los cónyuges, mediante mandato expreso ante notario público, pueden disolver su matrimonio por esta vía.

Sobre la documentación requerida, el artículo 77 del mismo reglamento pide: la solicitud de divorcio administrativo<sup>109</sup>, copia certificada reciente del acta de matrimonio, declaración bajo protesta de decir verdad respecto a la no procreación de hijos durante el matrimonio o que estos no son acreedores alimenticios (la

---

<sup>106</sup> Código Civil para el Distrito Federal, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, México, 2021, disponible en el sitio web: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/ad63a5bd2aef33e50ef1ed68d82450cf368578c0.pdf>

<sup>107</sup> Ley del Notariado para la Ciudad de México, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, México, 2021, disponible en el sitio web: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/ef679acbbf3f25f083e72a593437826b39d742c8.pdf>

<sup>108</sup> Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, México, 2017, disponible en el sitio web: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/REGLAMENTO\\_DEL\\_REGISTRO\\_CIVIL\\_DEL\\_DISTRITO%20FEDERAL3.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/REGLAMENTO_DEL_REGISTRO_CIVIL_DEL_DISTRITO%20FEDERAL3.pdf)

<sup>109</sup> Se encuentra disponible en el portal digital de la Dirección Estatal del Registro Civil: [https://registrodetramites.cdmx.gob.mx/statics/formatos/TCEJUR-DGRC\\_RAD\\_3.pdf](https://registrodetramites.cdmx.gob.mx/statics/formatos/TCEJUR-DGRC_RAD_3.pdf)

declaración debe ser comprobada de manera indubitable), declaración sobre no embarazo o constancia medica referente a procedimientos quirúrgicos que imposibiliten la procreación, comprobante de domicilio conyugal, convenio de liquidación de la sociedad conyugal ante juez competente o Notario Público, y en su caso, documento público de el o los mandatarios.

Cubiertos los requisitos, el Juez declara el divorcio una vez identificados los cónyuges, se levanta el acta de divorcio y se hace la anotación correspondiente en el acta de matrimonio, o en su caso, se remite en copia a la Dirección y al Archivo Judicial para efectuar dicha anotación.

Respecto al divorcio administrativo ante notario, las actas notariales harían las veces de sentencia ejecutoria, en donde las copias certificadas son remitidas al registro civil para continuar con la inscripción de la misma para que surta efectos contra terceros mediante la expedición de las actas de divorcio y las anotaciones marginales que correspondan.

La última iniciativa fue presentada, aparentemente, en septiembre del 2022<sup>110</sup>, y acorde a ella, se pretende que el notario público tenga la facultad de celebrar matrimonios y disolver los mismos mediante el divorcio administrativo.

Dichos divorcios deben cumplir con las características que se han dado en párrafos superiores: haber liquidado la sociedad conyugal o que el matrimonio sea por separación de bienes, no tener hijos en común y/o que la esposa no esté embarazada.

A criterio de la suscrita tesista, los esfuerzos por reformar la legislación local de la Ciudad de México deben enfocarse meramente en la tramitación de divorcio ante notario, y no en la tramitación de matrimonios, dado el incremento poblacional y el

---

<sup>110</sup> Díaz Omar, Presentan iniciativa para que notarios públicos de la CDMX puedan celebrar matrimonios y divorcios, El Universal, México, 2022, disponible en el sitio web: <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/presentan-iniciativa-para-que-notarios-publicos-de-la-cdmx-puedan-celebrar-matrimonios-y-divorcios>

aumento de los divorcios en toda la república mexicana, acorde a las estadísticas presentadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía<sup>111</sup>.

En dicha estadística se señala como segunda causa de divorcio el mutuo consentimiento, en donde converge el divorcio de tipo administrativo con el de vía judicial, con un aproximado de 30% de los 149 675 divorcios efectuados en el país en el 2021; sin embargo, el 90% de ellos se llevó por vía judicial, lo que implica la saturación de los tribunales familiares.

Sin embargo, y pese a los indicadores anteriores, aún no se ha logrado la aprobación de ninguna iniciativa en dicha entidad respecto al divorcio ante notario público, y evidentemente aún no hay datos facticos respecto a costos y tiempos de tramitación.

Pero lo anterior no es impedimento para hacer el señalamiento de lo propio respecto al divorcio administrativo ante Juez del Registro Civil. El costo de la tramitación, acorde a la Secretaría de Administración y Finanzas<sup>112</sup>, es de mil cuatrocientos treinta y un pesos mexicanos.

Una vez se agenda la cita para entrega de documentos<sup>113</sup>, los solicitantes comparecen a dejar dicha documentación y se les da un plazo no mayor a 30 días hábiles para concretar la disolución del vínculo matrimonial, acorde a la disponibilidad en el Juzgado del Registro Civil.

En opinión de la suscrita tesista, el único requisito que no se presentaría ante notario es la solicitud que tiene a su disposición el Registro Civil, pues la presencia

---

<sup>111</sup> Estadística de divorcios 2021, COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 561/22, INEGI, México, 2022, disponible en el sitio web: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/EstDiv/Divorcios2021.pdf>

<sup>112</sup> Pagos y trámites en línea, Secretaría de Administración y Finanzas, Gobierno de la Ciudad de México, disponible en el sitio web: [https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/formato\\_lc/conceptos/registro\\_civil](https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/formato_lc/conceptos/registro_civil)

<sup>113</sup> Mediante llamada telefónica o correo electrónico al Registro Civil, datos disponibles en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/component/content/article/285-micrositio-direccion-registro-civil/plecas-secciones-dgrc/1077-divorcio-administrativo#:~:text=Para%20realizar%20la%20entrega%20de,AI%20N%C3%BAmero%20Telef%C3%B3nico%209179%2D6700.>

de los cónyuges ante el fedatario es el indicador de la voluntad de los mismos sobre disolver su matrimonio

A su vez, el tiempo de espera en los Juzgados del Registro Civil para la ratificación de firmas y decreto de disolución del matrimonio no es desmedido, sin embargo, el trámite puede agilizarse aún más si se cuentan con los mecanismos adecuados, y para efectos de la presente investigación, el notario público cumple con el objetivo de celeridad que se busca en beneficio de los ciudadanos.

Pasando al Estado de Puebla, los artículos 346 al 341 de su Código Civil<sup>114</sup>, señalan al divorcio ante notario o ante Juez del Registro Civil, también en el tipo de divorcio administrativo, cuyos requisitos son: no tener hijos naturales o adoptados, estar casados por separación de bienes o presentar convenio de liquidación de la sociedad conyugal, que la mujer no presente un embarazo, que se haya celebrado el matrimonio en dicho Estado y que el domicilio conyugal esté dentro de la entidad.

Los medios de prueba requeridos para acreditar lo anterior son varios: certificado médico de no embarazo, declaración bajo protesta de decir verdad sobre no tener hijos naturales o adoptados dentro de su matrimonio o, en su caso, que estos no son menores de edad o mayores incapaces, comprobante de domicilio, acta de matrimonio y, en su caso, convenio de liquidación de la sociedad conyugal, además de la manifestación del consentimiento de la disolución del vínculo matrimonial.

Respecto al divorcio ante notario, es escogido por las partes, y el notario levanta un acta notarial<sup>115</sup> de divorcio administrativo, la cual debe ser remitida en copia

---

<sup>114</sup> Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Periódico Oficial del Estado de Puebla, México 1985, última reforma en 2022, disponible en el sitio web: [https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_docman&task=doc\\_download&gid=6011&Itemid=](https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=6011&Itemid=)

<sup>115</sup> “ARTÍCULO 139 Acta Notarial es el instrumento público original en el que la persona titular de la Notaría, a solicitud de parte interesada, relaciona, para hacer constar bajo su fe, uno o varios hechos presenciados por él o que le consten, por medio de sus sentidos, y que asienta en los folios del protocolo a su cargo con la autorización de su firma y sello.”

certificada al Registro Civil en donde se haya celebrado el matrimonio y al Archivo Estatal para hacer las anotaciones correspondientes, dicha acta produce los mismos efectos de la sentencia definitiva emitida por el Juez de Registro Civil.

La misma acta notarial también es remitida al Juez del Registro Civil del domicilio familiar, en copia certificada, para el levantamiento del acta de divorcio.

Sobre los documentos que se requieren en las notarías para llevar a cabo el trámite, se tiene como referencia los proporcionados por la Notaría 52 de la ciudad de Puebla<sup>116</sup>:

Identificaciones vigentes de ambas partes, CURP, constancia de situación fiscal, acta de nacimiento, acta de matrimonio certificada y copia fiel del libro con expedición no mayor a un año, correo electrónico, número telefónico, comprobante de domicilio, certificado médico de no embarazo, no tener hijos en común menores de edad o mayores incapaces o que requieran alimentos.

En caso de estar casados bajo el régimen de sociedad conyugal se requiere el convenio de liquidación de la sociedad (que puede tramitarse con el mismo notario), escritura del inmueble, recibo o constancia de predial y servicio de agua o constancia de factibilidad.

Una vez recibida la documentación, menciona esta notaría que tienen un plazo de veinticuatro horas para enviar al cliente la cotización correspondiente junto con el requerimiento de documentos faltantes y para la aprobación del proyecto se tienen cuarenta y ocho horas una vez cubiertos todos los requisitos.

Respecto al tiempo y costos de tramitación, la Ventanilla Digital de Puebla<sup>117</sup> menciona que, una vez entregada la documentación en el Registro Civil, son

---

Ley del Notariado para el Estado de Puebla, Periódico Oficial del Estado de Puebla, México, 2021, última reforma en 2022, disponible en el sitio web:

[https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_docman&task=doc\\_download&gid=13610&Itemid=](https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=13610&Itemid=)

<sup>116</sup> Notaría 52, Puebla, Puebla, Notario René Meza Espejel, disponible en el sitio web: <https://www.notaria52puebla.com.mx/wp-content/uploads/2022/01/requisitos-para-divorcio-administrativo.pdf>

quince días hábiles para obtener respuesta y ratificar las firmas, y que se debe pagar en la Secretaría de Planeación y Finanzas para que se inicie el trámite de divorcio.

A criterio de la suscrita tesista, ambos fedatarios no se encuentran sujetos a las mismas limitaciones respecto a los requisitos para la declaración del Juez y para el acta notarial, salvo por la ratificación de firmas, la cual se lleva a cabo dentro del plazo de quince días hábiles.

Dentro de la regulación de la figura, la suscrita tesista entiende que una vez llevada el acta notarial de divorcio administrativo ante las oficinas correspondientes, el tiempo de respuesta para la expedición del acta de divorcio y las anotaciones marginales es exactamente el mismo, no mencionan que se le dé un trato preferencial al trámite por contener el acta notarial.

Hablando de los costos, la misma ventanilla digital versa que se pagan cien pesos mexicanos por cada anotación marginal sobre los actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas asentados en los libros originales o duplicados, y mil ochocientos pesos mexicanos por la solicitud y el trámite ante el Juez del Registro Civil.

Y adicional, se cobran quinientos sesenta pesos mexicanos por inscribir el acta emitida por el notario público que disuelve el vínculo matrimonial. Entonces, en promedio, son alrededor de mil novecientos pesos mexicanos si el trámite se realiza ante Juez del Registro Civil y dos mil cuatrocientos si se agrega el acta notarial; sin embargo, dentro de los costos no se contemplan los honorarios del notario, ya que varían dependiendo del notario al que se acuda.

Entonces, del trámite de divorcio administrativo en el Estado de Puebla, a consideración de la suscrita tesista, se desprenden las siguientes posibles ventajas y desventajas para el ciudadano:

---

<sup>117</sup> Ventanilla Digital Puebla, Gobierno de Puebla, disponible en el sitio web: [https://ventanilladigital.puebla.gob.mx/web/fichaAsunto.do?opcion=0&asas\\_ide\\_asu=1724&ruta=/web/asuntosMasUsuales.do?opcion=0!periodo=0](https://ventanilladigital.puebla.gob.mx/web/fichaAsunto.do?opcion=0&asas_ide_asu=1724&ruta=/web/asuntosMasUsuales.do?opcion=0!periodo=0)

Dentro de gastos y costas, el trámite es más accesible si se realiza directamente ante el Juez del Registro Civil, puesto que, pese a que en algunos casos se puede requerir del convenio de liquidación, que agrega más gastos para los futuros divorciados, el hecho del coste extra de la inscripción del acta notarial y la posibilidad de utilizar representantes legales, pudiera ser un factor determinante para no optar por la opción de divorcio ante notario público.

Cuestión contraria respecto a los tiempos de tramitación, ya que para los cónyuges que desean el divorcio es preferente, a criterio de la suscrita tesista, el divorcio ante notario, ya que en un máximo de tres días, si todo marcha bien, se aprueba el proyecto, y lo propicio es que se ratifiquen las firmas antes de los quince días que da la ley como plazo.

Esto último quiere decir que al momento de la ratificación de firmas ya se considera a la pareja como divorciada, y solo falta la inscripción del acta ante las autoridades del Registro Civil competentes, lo cual corre por cuenta del notario sin que la ex pareja deba acudir a las dependencias de forma presencial.

Mientras que con el divorcio administrativo ante Juez del Registro Civil se debe primero agendar cita para entrega de documentos, entregar documentos, y esperar a que se decrete el divorcio; todo el proceso pudiera tardar incluso un mes o más si el Registro se encuentra saturado, cuestión que, por experiencia de la suscrita, es frecuente, por no decir permanente.

Por algo se le conoce como divorcio exprés al divorcio administrativo: entre más rápido es mejor para los interesados, pues se busca evitar la interacción con la ex pareja que, en ocasiones, conlleva más conflictos para ellos, en mayor o menor medida.

Respecto al Estado de Jalisco, el divorcio ante notario se introdujo en el 2018<sup>118</sup>, con entrada en vigor en el 2020<sup>119</sup>, entonces, su Código Civil<sup>120</sup> se asemeja al de

---

<sup>118</sup> Decreto 26326/LXI/18, Congreso del Estado de Jalisco, México, 2018, disponible en el sitio web: <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/infolej/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/85752.pdf>

la entidad anterior, en cuanto a incluir la participación del notario público en el tipo de divorcio administrativo, pues los ciudadanos pueden acudir al Oficial del Registro Civil de su domicilio, o ante el notario público de la demarcación notarial donde se haya celebrado el matrimonio, para disolver su vínculo matrimonial por esta vía.

Los requisitos para optar por el divorcio administrativo consisten en que ambos cónyuges consientan en disolver el matrimonio, no tener hijos vivos o concebidos dentro del matrimonio que sean menores de edad o mayores incapaces, y haber liquidado la sociedad conyugal o legal.

Los solicitantes deben proporcionar su identificación, acta de nacimiento de ambas partes, copia certificada el acta de matrimonio, comprobante de liquidación de la sociedad en su caso, certificado médico expedido por la Secretaría de Salud sobre la negativa de embarazo de la esposa, y declaratoria bajo protesta de decir verdad sobre los hechos que se afirman, todo en original y copia.

Menciona que, en caso de optar por la tramitación ante notario, dentro de la escritura pública deben constar la solicitud de divorcio y la ratificación de firmas, para posteriormente ser remitida en copia certificada, al Oficial del Registro Civil del lugar donde se celebró el matrimonio, y al Archivo del Registro Civil del Estado, con el objetivo de levantar el acta de divorcio y hacer las anotaciones correspondientes.

Incluso pudiera hacerse el trámite como una mera ratificación de firmas, dado que las características de esta constan meramente de proporcionar al notario el documento que se desea ratificar, en este caso, la solicitud de divorcio, misma que

---

<sup>119</sup> Periódico Oficial del Estado de Jalisco, diciembre 2020, disponible en el sitio web: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocReforma.aspx?q=X8iizDELHt0aZAav2coNkvLv7zU/9L5m7SzLAWrwU6hqx9JnykJonM+wbH5BX45lzS7CQTN9fB/qJKuCu4hPc9tPln5sxFYXn0+7b5iAmaYzLktJEQWz5M3dS54VVPON>

<sup>120</sup> Código Civil del Estado de Jalisco, Biblioteca Virtual del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, México, Última modificación en 2022, disponible en el sitio web: <https://congresoweb.congresoal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/C%C3%B3digos/C%C3%B3digo%20Civil%20del%20Estado%20de%20Jalisco-200922.doc>

no es proporcionada de manera expresa en los portales de tramites del gobierno del estado.

Aparentemente no se encuentra distinción entre los fedatarios designados para llevar a cabo el divorcio administrativo en la entidad, sin embargo, se limita al notario de elección a la demarcación territorial donde se llevó a cabo el matrimonio, mientras que el Oficial del Registro Civil puede ser aquel que se encuentra dentro del territorio del domicilio conyugal.

A criterio de la suscrita tesista, si se opta por el divorcio administrativo ante notario, es un inconveniente para las partes el trasladarse al Estado de Jalisco si el domicilio conyugal no se encuentra ahí, misma cuestión aplica si la demarcación territorial del domicilio conyugal no coincide con la del domicilio de la oficialía del Registro Civil en donde se celebró el matrimonio.

Entonces, a criterio de la suscrita tesista, el Estado jalisciense se encuentra ante una disyuntiva de competencia territorial, en donde la fe notarial se encuentra en desventaja frente a la fe del Oficial del Registro Civil, ya que el divorcio administrativo celebrado ante este último fedatario no se encuentra sujeto a dicha limitación.

Respecto a los costos, como referente se toma a la ciudad de Guadalajara<sup>121</sup>, donde se cobran doscientos cuarenta y tres pesos mexicanos por la solicitud de divorcio, trecientos dieciséis por la ratificación de la solicitud, ciento trece por el acta de divorcio, ciento dieciocho por la resolución administrativa emitida por el oficial, doscientos cuarenta y dos por cada certificación del expediente, y doscientos cincuenta y dos por la anotación marginal de cada uno de los contrayentes registrados en el municipio.

El total del costo es aproximadamente de mil quinientos dieciséis pesos mexicanos (esto si únicamente se hacen dos anotaciones marginales). Dicho pago debe realizarse en las oficinas de tesorería correspondientes. Y los interesados

---

<sup>121</sup> Portal del Gobierno Municipal de Guadalajara, disponible en el sitio web: <https://tramites.guadalajara.gob.mx/tramites/divorcio-administrativo>

son quienes deben acudir a realizar el trámite a las oficinas de su respectiva oficialía, acorde a lo descrito en el mismo portal, teniendo como tiempo de respuesta treinta días hábiles.

El dato contradictorio es que en el portal de trámites del municipio no se menciona el proceso ni el costo adicional que probablemente tiene la inscripción de la escritura pública notarial, entonces, cabe inferir que dicha escritura hace las veces de resolución administrativa emitida por el Oficial, y dado que en la escritura ya se encuentran inmersas la solicitud de divorcio y ratificación de firmas, es un absurdo el cobrar dicha contribución, a no ser que sean parte de los honorarios del notario.

Así mismo, se adiciona el costo de la expedición de los testimonios correspondientes que deben ser remitidos a las oficinas pertinentes, cuestión que también corre por cuenta de los clientes.

Tomando como otro punto de referencia al municipio de Zapopan, su portal de trámites<sup>122</sup> menciona que se debe proporcionar a la Dirección del Registro Civil el oficio para notificar la disolución del vínculo matrimonial, la solicitud del levantamiento del acta de divorcio y copia certificada de la escritura pública.

Menciona este mismo portal que el levantamiento del acta de divorcio se da dentro de un término de diez días hábiles si se dio mediante resolución judicial, por notario o justicia alternativa, y si el divorcio es solicitado por los cónyuges, se tienen treinta días naturales para la ratificación de firmas y conjuntamente se levanta el acta de divorcio y se hacen las anotaciones pertinentes.

Así mismo, en este municipio se cobran trescientos pesos mexicanos por el levantamiento del acta de divorcio hecha por fedatarios, mil doscientos ochenta y uno si el trámite es llevado a cabo por los interesados en las oficialías (se incluye en este costo el levantamiento del acta de divorcio, la resolución del oficial del registro civil, la solicitud de divorcio y la ratificación de firmas) y aumentan setenta y seis pesos por cada acta marginal realizada.

---

<sup>122</sup> Dirección de Innovación Gubernamental del Gobierno de Zapopan, disponible en el sitio web: <https://retys.zapopan.gob.mx/tramites/431/detalle>

Pareciera ser entonces que hay distintos criterios entre los municipios del Estado. Entonces, de lo anterior, se desprenden las siguientes ventajas y desventajas a criterio de la suscrita tesista:

Primeramente la limitación territorial que tiene el notario, ya mencionada en párrafos anteriores, es indicador de que, para los cónyuges, es más conveniente evitar los traslados, por lo que es preferible acudir al fedatario más cercano, y éste es escogido dependiendo de las circunstancias de la pareja: si mantienen su domicilio conyugal dentro de la demarcación territorial donde se realizó el matrimonio, o no.

Como segundo punto, si se toman en cuenta los criterios expuestos para el municipio de Guadalajara, económicamente hablando es mucho más beneficioso para los ciudadanos el tramitar el divorcio administrativo directamente en la Oficialía correspondiente.

Pero, si meramente es una confusión de información, y los criterios son similares a los expuestos en el municipio de Zapopan, hay mayor beneficio en cuanto al tiempo de respuesta si se realiza el trámite ante notario, pues conjuntamente con la tramitación de la escritura notarial sumado al tiempo de levantamiento del acta de divorcio, puede que sea menor a los treinta días que se tienen de plazo para la tramitación directa.

Y en cuanto al costo, el arancel notarial del Estado del 2022<sup>123</sup> menciona un tope de hasta mil quinientos setenta y siete pesos mexicanos para las ratificaciones de firmas, pero no menciona un mínimo de cobro, entonces existe la posibilidad de cobrar incluso mil o mil doscientos pesos ya incluido el costo del levantamiento del acta de divorcio, lo que no hace una gran diferencia con el coste dado para la tramitación directa del divorcio en las oficialías.

---

<sup>123</sup> Arancel Notarial Oficial Jalisco 2022, disponible en el sitio web: <https://notariosjalisco.com.mx/correos2022/arancel-2022-2.pdf>

Continuando con otra entidad federativa, en la Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza<sup>124</sup>, se utiliza el término de divorcio voluntario notarial, y no como parte del divorcio administrativo.

Es descrito también por la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza<sup>125</sup> con los requisitos facticos que se han mencionado en párrafos superiores: no tener hijos en común menores de edad o mayores que requieran de asistencia o representación para el ejercicio de su capacidad jurídica o que aun requieran alimentos, la cuestión de los alimentos también incluye a alguno de los cónyuges, que la mujer no esté embarazada, y haber liquidado la sociedad conyugal si éste fue el régimen del matrimonio.

Los cónyuges llevan la solicitud por escrito al notario, este levanta un acta circunstanciada fuera del protocolo, y dicha solicitud debe ratificarse en un término de quince días.

Una vez hecha la ratificación se levanta el acta circunstanciada, también fuera del protocolo, que disuelve el vínculo matrimonial; dicha acta es remitida en copia al Oficial del Registro Civil donde se celebró el matrimonio y donde se hizo el registro de nacimiento de los divorciados, así como a la Dirección Estatal del Registro Civil.

Sobre los costos de tramitación, el Registro Estatal de Trámites y Servicios del Coahuila<sup>126</sup> dispone que la inscripción del divorcio judicial y el divorcio notarial tienen un costo de mil trescientos cuarenta y siete pesos mexicanos, mientras que el divorcio administrativo llevado a cabo en las oficinas tiene un costo de seis mil ciento cuatro pesos mexicanos.

---

<sup>124</sup> Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Periódico Oficial del Estado, México, 2018, disponible en el sitio web: [https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa118.pdf](https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa118.pdf)

<sup>125</sup> Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza. Periódico Oficial del Estado, México, 2015, última reforma en 2020, disponible en el sitio web: [https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa233.pdf](https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa233.pdf)

<sup>126</sup> Registro Estatal de Trámites y Servicios, Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, disponible en el sitio web: <https://www.tramitescoahuila.gob.mx/tramites/segob/direccion-del-registro-civil-oficialia-del-registro-civil-registro-de-divorcio-n.html>

Respecto al tiempo del trámite, la plataforma menciona que la respuesta es inmediata, por lo que la disolución del vínculo matrimonial no excede, idealmente, de los quince días señalados como límite para la expedición del acta circunstanciada.

También señala como requisitos de inscripción el oficio del notario junto con el acta que declara el divorcio, identificación oficial de quien realiza el asentamiento, y el CURP de los divorciados, todo en original y copia. La misma plataforma señala que no hay formatos predeterminados para el trámite, por lo que la solicitud de divorcio tiene libertad de forma.

Respecto a los aranceles, la Ley del Notariado del Estado de Coahuila<sup>127</sup> señala que, por las actas circunstanciadas fuera del protocolo, se cobran de cuatrocientos a setecientos cincuenta pesos mexicanos por las primeras tres hojas y doscientos adicionales por cada hoja excedente, y por la expedición de testimonios o copias certificadas se cobran de cien a trescientos pesos mexicanos.

Tomando en cuenta que se debe notificar a las dependencias correspondientes, son cuatro copias del acta las que deben emitirse, eso implica un costo de entre cuatrocientos a mil doscientos pesos mexicanos únicamente por las copias certificadas.

Entonces, el coste total del trámite del divorcio voluntario ante notario oscila entre los dos mil ciento cuarenta y siete hasta los tres mil doscientos noventa y siete pesos mexicanos, esto solo si no se requiere convenio de liquidación de la sociedad conyugal, en cuyo caso el costo aumenta.

Por lo anterior expuesto, en el Estado de Coahuila es conveniente para los divorciantes la tramitación ante notario, dada la reducción de tiempo y costos, a comparación del divorcio administrativo, mismo que rebasa los seis mil pesos mexicanos y tiene un plazo de tramitación de treinta días.

---

<sup>127</sup> Ley del Notariado del Estado de Coahuila, Periódico Oficial del Estado, México, 1979, última reforma en 2017, disponible en el sitio web: [https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa44.pdf](https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa44.pdf)

Continuando con el Estado de Michoacán de Ocampo, la figura fue discutida en el año dos mil dieciocho, con una iniciativa de ley<sup>128</sup>, misma que fue aprobada pero tuvo impedimentos a la hora de inscribir las escrituras públicas en el Registro Civil, puesto que en dicha legislación, el notario no estaba facultado para decretar el divorcio administrativo, por consiguiente, se hicieron una serie de argumentos para lograr la participación de este fedatario en asuntos de jurisdicción voluntaria.

El resultado fue que el Código Familiar<sup>129</sup> dispone ahora al divorcio notarial como un procedimiento distinto al administrativo, pero ambos dentro del capítulo de divorcio voluntario.

Como requisitos del divorcio voluntario, este código señala que la sociedad conyugal debe estar liquidada si se tiene ese régimen patrimonial, que la mujer no esté embarazada, que no tengan hijos en común menores de edad o que no requieran alimentos, y que ninguno de los cónyuges requiera alimentos.

Así mismo, señala que sea uno u otro fedatario, se debe presentar por escrito la solicitud de divorcio, misma que debe contener los nombres, edades, nacionalidades, ocupación y domicilio de los comparecientes, fecha y lugar de la oficialía donde se celebró el matrimonio, y el número del acta de matrimonio.

Sobre el divorcio administrativo, los consortes deben acudir de manera personalísima a la Oficialía para la ratificación de firmas en un plazo de quince días, mientras que en el divorcio notarial la firma de la escritura pública puede realizarse a través de un mandatario especial y no se tiene la limitación del plazo de quince días.

---

<sup>128</sup> Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley del Notariado; del Código Familiar; de la Ley Orgánica del Registro Civil; de la Ley de Justicia Alternativa y Restaurativa; así como del Código de Procedimientos Civiles, todos del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Justicia y de Gobernación, Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, disponible en el sitio web: <http://congresomich.gob.mx/file/Sesi%C3%B3n-083-VI-F-29-05-2020.pdf>

<sup>129</sup> Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, Periódico Oficial del Estado de Michoacán, México, 2015, última reforma en 2021, disponible en el sitio web: <http://congresomich.gob.mx/file/CODIGO-FAMILIAR-REF-5-DE-ABRIL-DE-2021.pdf>

La Dirección Estatal del Registro Civil<sup>130</sup> señala que, para el divorcio notarial, se requieren de dos tantos originales de la escritura pública que disuelva el vínculo matrimonial, dos tantos originales del oficio dirigido al Oficial del Registro Civil, acta de matrimonio de los divorciantes con vigencia menor a dos años, y lo mismo de sus actas de nacimiento.

Dentro de las tarifas de registro<sup>131</sup>, la misma dependencia señala que para el divorcio administrativo se tiene un costo de dos mil cuatrocientos noventa y dos pesos mexicanos, mientras que para el divorcio notarial se pagan quinientos setenta y un pesos mexicanos, en ambos costos vienen incluidas las anotaciones marginales en el acta de matrimonio y las de nacimiento.

Respecto al cobro de honorarios, el arancel de notarios del estado<sup>132</sup> señala que, por la formalización y autorización de instrumentos privados, y dado el costo fijado para el divorcio notarial, se cobran ciento cincuenta pesos mexicanos, sumando al coste de registro, da un total de setecientos veintiún pesos mexicanos.

Entonces, comenta la suscrita tesista, hay una diferencia con la entidad federativa anterior en cuanto a que, como se expide escritura pública, si se encuentra dentro de los protocolos notariales, así como la posibilidad de realizarlo ante mandatario especial.

Así mismo, hasta ahora, Michoacán es el Estado con menor coste monetario para los interesados, y es el procedimiento más sencillo dentro de las legislaciones investigadas, puesto que meramente se acude a un oficial del registro civil para que éste haga lo pertinente con la documentación presentada ante él; por último, la temporalidad no limitativa implica que el levantamiento de las actas de divorcio se da de forma inmediata, dando como resultado la celeridad del trámite que se busca.

---

<sup>130</sup>Dirección Estatal del Registro Civil, Divorcios, Michoacán, disponible en el sitio web: <https://registrocivil.michoacan.gob.mx/divorcios/>

<sup>131</sup>Dirección Estatal del Registro Civil, Tarifas de Registro, Michoacán, disponible en el sitio web: <https://registrocivil.michoacan.gob.mx/tarifas-de-registros/>

<sup>132</sup> Ley de Arancel de Notarios, Periódico oficial, México, 1974, disponible en el sitio web: <http://congresomich.gob.mx/file/Ley-de-Arancel-de-Notarios.pdf>

Pasando ahora con el Estado de Zacatecas, el Código Familiar<sup>133</sup> no contempla de forma alguna la tramitación del divorcio ante notario, meramente se le faculta para realizar los convenios de liquidación de la sociedad conyugal, así como la modificación del régimen matrimonial.

Continuando entonces con el Estado de Quintana Roo, su Ley del Notariado<sup>134</sup> señala que se consigna en actas a los divorcios administrativos, así mismo, el Código Civil<sup>135</sup> señala la participación del notario dentro del divorcio por mutuo consentimiento, en donde el divorcio administrativo le corresponde al Oficial del Registro civil por tratarse del levantamiento del acta de divorcio, como requisitos, para ambos se necesitan:

Las generales de los solicitantes, fecha y lugar donde se celebró el matrimonio, numero de partida del acta de matrimonio, manifestación bajo protesta de decir verdad sobre no tener hijos o que estos son mayores de edad, manifestación expresa de querer divorciarse, ratificación de la solicitud, generales de los testigos, la declaración de la disolución del vínculo matrimonial y en su casi la liquidación de la sociedad conyugal.

El mismo código no señala limitación territorial ni para el Oficial del Registro Civil ni para el notario público, es decir, los consortes acuden al fedatario que esté en el domicilio conyugal, por lo que ambos pueden remitir su declaración a la oficialía en donde se celebró el matrimonio para que se hagan las anotaciones correspondientes.

Sin embargo, en las plataformas digitales del Estado no se señalan los costos del levantamiento de las actas de divorcio, entonces es de competencia municipal, y

---

<sup>133</sup>Código Familiar del Estado de Zacatecas, Periódico Oficial del Estado, 1986, última reforma en 2023, disponible en el sitio web: <https://www.congresozac.gob.mx/63/ley&cual=104>

<sup>134</sup> Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo, México, Periódico Oficial del Estado, última reforma en 2021, disponible en el sitio web: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L1220101229405.pdf>

<sup>135</sup> Código Civil del Estado de Quintana Roo, México, Periódico Oficial del Estado, Última reforma en 2022, disponible en el sitio web: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/codigos/C2-XVII-12092022-C1620220912267.pdf>

como referencia se utilizará el municipio de Felipe Carrillo Puerto<sup>136</sup>, en donde existen una serie de contradicciones en cuanto a la clasificación, requisitos y procedimientos de divorcio.

Ya que dentro del registro de divorcio jurídico se contempla la transcripción de la sentencia, no así en el divorcio administrativo, donde hay procedimientos relacionados con audiencia, ratificación de firmas, solicitud de divorcio, entre otras cuestiones.

Pudiera inferir la suscrita tesista que el divorcio ante notario se contempla dentro del divorcio jurídico, dado que se debe inscribir la escritura que declara la disolución del matrimonio de los consortes, y conlleva un menor coste económico que el divorcio administrativo

Misma cuestión sucede con el municipio de Isla Mujeres<sup>137</sup>; entonces, una gran desventaja se presenta al momento de la oscuridad de los trámites, que pudieran ser subsanada acudiendo a asesoría en las oficialías, pero resulta impráctico para los tiempos actuales, en donde se supone que la información está presente en las plataformas digitales oficiales de las dependencias.

Por otro lado, si el divorcio ante notario se considera del tipo administrativo, es una desventaja económica para los solicitantes, puesto que se deben pagar los honorarios del fedatario a parte de las contribuciones que marca el Registro Civil.

Como última entidad federativa, se menciona a Veracruz de Ignacio de la Llave, donde meramente existe una propuesta de reforma<sup>138</sup> al código civil para incorporar el divorcio ante notario.

---

<sup>136</sup> Registro Civil de Felipe Carrillo Puerto, servicios que se ofrecen, disponible en el sitio web: <https://www.felipecarrillopuerto.gob.mx/17-registro-civil/1300-requisitos-para-el-registro-de-divorcio>

<sup>137</sup> Ayuntamiento de Isla Mujeres, Trámites y Servicios, disponible en el sitio web: <https://islamujeres.gob.mx/ayuntamiento/tramites/#1638809916984-2fa7c4aa-b23d>

<sup>138</sup> Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, propuestas de reformas, 2019 – 2020, disponible en el sitio web: <https://www.felipecarrillopuerto.gob.mx/index.php/nuestro-municipio/17-registro-civil/69-servicios-registro-civil.html>

Dicha reforma expresa la adición de articulados a su Código Civil Estatal, en donde el notario emite una escritura pública que tiene los mismos efectos que las sentencias expedidas por autoridades judiciales.

Como características del divorcio ante notario, se presentan las mismas que han sido mencionadas en las entidades federativas anteriores, y en cuanto a la inscripción de la escritura, proponen un procedimiento similar al del Estado de Michoacán, es decir, remitirla a la Oficialía donde se celebró el matrimonio para que el fedatario de dicha dependencia levante el acta de divorcio y haga las anotaciones correspondientes.

No existen datos de su posible costo, y tampoco hay datos al respecto de los costos del levantamiento de actas de divorcio dictadas por sentencias en la plataforma del Registro Civil del Estado.

## **2. Ventajas generales de su tramitación**

Dependiendo de la entidad federativa en donde la figura del divorcio ante notario existe, es que, a criterio de la suscrita tesista, se identifican beneficios para los ciudadanos y para las autoridades.

A saber, dentro de los mismos, se encuentran la aceleración de los trámites, en donde pudieran llevados a cabo en un tiempo menor a los plazos de quince días establecidos por algunas legislaciones, característica que resalta si de divorcio exprés se habla y es el objetivo principal del divorcio ante notario.

Como segundo punto se tiene el coste de tramitación, mismo que idealmente sería menor al establecido para el divorcio administrativo ante fedatarios del Registro Civil directamente por los consortes.

El tercer beneficio radica en la posibilidad de utilizar mandatarios especiales para llevar a cabo el trámite ante notario, pues la convivencia forzada se ve

interrumpida de forma inmediata, y los consortes no tienen la obligación de asistir personalmente a la ratificación de firmas de la solicitud de divorcio.

### **3. Desventajas generales de su tramitación**

A criterio de la suscrita tesista, la principal desventaja encontrada al momento de consultar información, es la oscuridad presente en algunas de las plataformas digitales de las dependencias gubernamentales, donde se confunde el tipo de trámite que se debe realizar, ante cual autoridad se realiza y el proceso del trámite.

En segundo punto se tiene el coste del trámite, mismo que en algunas entidades federativas es igual o superior al establecido para el divorcio administrativo ante el Oficial del Registro Civil; y en conjunto con esto, la información respecto al cobro de honorarios en algunos Estados no están especificados expresamente para este trámite.

En tercer punto se encuentra la limitación territorial impuesta al notario para que este sea escogido por las partes con base en el domicilio de la oficialía donde se llevó a cabo su matrimonio.

Y como cuarto y ultimo punto se encuentra el exceso de requisitos para el divorcio ante notario en algunas entidades, entre los excedentes se encuentran la expedición de testimonios para distintas dependencias registrales, pues, en opinión de la suscrita tesista, es suficiente con remitirlo a la Oficialía del Registro Civil en donde se celebró el matrimonio, o en su defecto a la Dirección Estatal del Registro Civil, misma que se encarga de hacer la notificación correspondiente mediante oficio a la oficialía pertinente.

## **CAPÍTULO IV.- Tramitación de divorcio ante notario queretano**

Es prudente mencionar que previamente ya se ha presentado en el Estado de Querétaro una iniciativa de ley respecto al tema de la presente investigación, en la que la diputada Martha Fabiola Larrondo Montes<sup>139</sup>, sugería reformar el Código Civil estatal para incluir la posibilidad de facultar al notario público para disolver matrimonios dentro del tipo de divorcio administrativo.

Sin embargo, en dicha iniciativa se buscaba disolver los matrimonios establecidos por sociedad conyugal si en sus capitulaciones matrimoniales se establecía poder divorciarse ante el notario en lugar de acudir al poder judicial, como lo establece el Código Civil dentro del divorcio judicial.

Dentro de los requisitos propuestos se encontraban: el mutuo acuerdo, la mayoría de edad, no tener hijos, y haberse liquidado la sociedad conyugal. Mismos que son característicos del tipo de divorcio ante notario en distintas entidades federativas ya citadas en el capítulo anterior

A criterio de la suscrita tesista, en la iniciativa de la diputada existen contradicciones en cuanto a los tipos y características del divorcio vigentes en el Estado, dado que uno es el divorcio administrativo ante Oficiales del Registro Civil y el divorcio por mutuo consentimiento ante Juez de lo familiar.

Es esta contradicción lo que, en opinión de la suscrita, concluyó en la reprobación de la iniciativa, así mismo, el presidente del Consejo de Notarios del Estado de Querétaro en el año 2021, Guerra<sup>140</sup>, opinó que se debió tomar en cuenta el parecer de los distintos cuerpos que se involucran en la iniciativa, a saber: Juzgados Familiares, Registro Civil, y a los Propios Notarios, pues afecta directamente en sus funciones.

---

<sup>139</sup> Carranza Venegas, Mario, Propone Larrondo Divorcios Fast Track, Plaza de Armas, El portal de Querétaro, agosto 2021, disponible en el sitio web: <https://plazadearmas.com.mx/propone-larrondo-divorcios-fast-track/>

<sup>140</sup> Jiménez Guadalupe, Notarios de Querétaro reprueban iniciativa de MORENA sobre divorcios, Diario Rotativo, Noticias de Querétaro, agosto 2021, disponible en el sitio web: [https://rotativo.com.mx/metropoli/queretaro/notarios-de-queretaro-reprueban-iniciativa-de-morena-sobre-divorcios\\_924013\\_102.html](https://rotativo.com.mx/metropoli/queretaro/notarios-de-queretaro-reprueban-iniciativa-de-morena-sobre-divorcios_924013_102.html)

El mismo presidente también argumentó que habría repercusiones negativas para la funcionalidad del poder judicial, sin embargo, la suscrita tesista discrepa en esta afirmación, dado que si hay menor carga de trabajo, los jueces pueden atender con mayor rapidez los asuntos de mayor relevancia.

Recurrir al notario público como auxiliar de la función pública no es un error; si se le pueden delegar responsabilidades de carácter mayormente administrativo, y si realiza tal labor con mayor agilidad que la autoridad judicial, no existe ninguna consecuencia negativa, antes al contrario.

Dentro de esta última observación es que se realizó la presente investigación para explorar las distintas posibilidades en las que se puede emplear la figura del divorcio ante notario público, y es por ello que la suscrita tesista escogió el camino más sencillo, a su criterio, para beneficio de todas las partes involucradas.

## **1. Propuesta de tramitación en el Estado de Querétaro**

Si bien la iniciativa del año 2021 tiene inconsistencias, no es motivo para desechar la idea, más bien debe pulirse.

Así pues, el primer paso, a consideración de la suscrita tesista, es facultar al notario público queretano para disolver matrimonios, pero no mediante el divorcio administrativo como lo sugirió la entonces diputada, aunque sea el más sencillo, en apariencia, de los tipos de divorcio, y tampoco es necesaria la opción de acudir ante el notario solo si el régimen matrimonial es de sociedad conyugal y solo si se menciona explícitamente en las capitulaciones matrimoniales el deseo de poder divorciarse ante este fedatario.

Hay que recordar que las leyes son de carácter general, además del desuso del régimen de sociedad conyugal y as capitulaciones matrimoniales en la actualidad.

Para efecto de entender la propuesta, es preciso describir el procedimiento del trámite del divorcio administrativo, además de lo ya expuesto en el primer capítulo

de la presente investigación respecto a lo señalado en la legislación queretana, se hace uso de los requisitos señalados también por el Registro Civil: solicitud elaborada, generales de los cónyuges, último domicilio conyugal, domicilio para oír y recibir notificaciones, régimen conyugal, no tener hijos, la mujer no debe estar en cinta, liquidación de bienes en su caso.

Así como acta de matrimonio certificada, actas de nacimiento de los solicitantes, identificaciones oficiales vigentes de los consortes y de dos testigos, análisis clínicos para comprobar que la mujer no esté embarazada (tienen quince días de vigencia). El tiempo estimado para la conclusión del trámite es de quince días.

Respecto a los costos, se debe destacar que no existe una homologación de lo propio dentro del Estado, sino que es facultad de cada municipio el designar los costos de los trámites; así pues, en el municipio de Santiago de Querétaro, para el divorcio administrativo, el Registro Civil<sup>141</sup> señala un costo de 93.75 unidades de medida de actualización, que equivalen a \$9,725.63 nueve mil setecientos veinticinco pesos mexicanos con sesenta y tres centavos, cantidad vigente hasta la culminación del año 2023.

Importe exagerado y absurdo, a consideración de la suscrita tesista, pues se trata de un trámite supuestamente sencillo; es entonces que se debe mencionar el costo señalado en el mismo sitio web respecto a la inscripción de actas de divorcio por sentencia judicial<sup>142</sup>, equivalente a 9.45 unidades de medida de actualización, lo cual se traduce en \$980.34 novecientos ochenta mil pesos mexicanos con treinta y cuatro centavos, cantidad vigente en el año 2023.

Pero esto último es el mero coste de inscripción; el coste del procedimiento judicial puede variar dependiendo del tiempo que tarde la autoridad en resolver la Litis, y los honorarios fijados para los representantes legales de los divorciantes.

---

<sup>141</sup> Divorcio administrativo, Trámites en línea, Querétaro, sitio web: <https://tramitesgro.municipiodequeretaro.gob.mx/cedula.php?id=TR-140100-007>

<sup>142</sup> Divorcio por Sentencia Judicial, Trámites en línea, Querétaro, disponible en el sitio web: <https://tramitesgro.municipiodequeretaro.gob.mx/cedula.php?id=TR-140100-008>

Atendiendo a que se haga un divorcio por mutuo consentimiento, no debe haber muchos conceptos de caución, y acorde a un artículo de El Universal Querétaro<sup>143</sup>, en el 2012, el coste de un divorcio judicial oscila entre los cinco mil hasta los veinte mil o cincuenta mil pesos mexicanos.

Cantidades que han aumentado con los años y que el ciudadano promedio no puede costear sin afectar su canasta básica y otros gastos regulares que tengan dentro del núcleo familiar o en la individualidad de los solicitantes, así como la afectación en los horarios de su día a día, especialmente en el ámbito laboral.

En consecuencia la propuesta radica en tomar el ejemplo del Estado de Michoacán de Ocampo, donde el divorcio ante notario tiene las características y requisitos documentales de un divorcio administrativo, pero el procedimiento es similar a la mera inscripción de una sentencia judicial en el Registro Civil.

Dicho de manera más detallada, la escritura pública notarial en la que se asiente la disolución del vínculo matrimonial, posee el mismo valor probatorio de las sentencias ejecutorias, como se ha señalado en capítulos anteriores, por tanto, no se requiere la intervención directa del Oficial del Registro Civil para validar el acto.

Así pues, el Código Civil local sería modificado en el numeral 249 para añadir al Notario como uno de los fedatarios a los que pueden acudir los interesados dentro del tipo de divorcio por mutuo consentimiento o divorcio voluntario (sobra obviar que, como ya ha mencionado la suscrita tesista, concurren el divorcio administrativo y el divorcio notarial como una sub-clasificación del divorcio voluntario). Pudiendo quedar de la siguiente manera:

*Artículo 249. Cuando ambos consortes convengan en divorciarse y sean mayores de edad, no tengan hijos, ni la mujer esté encinta y de común acuerdo hubieren liquidado la comunidad de bienes, si bajo ese régimen se casaron, se presentarán personalmente ante el oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio o ante el Notario Público de su preferencia dentro del*

---

<sup>143</sup> Los Costos de la Separación, El Universal Querétaro, disponible en el sitio web: <https://www.eluniversalqueretaro.mx/cartera/17-10-2012/los-costos-de-la-separacion>

*Estado; comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad y manifestarán de una manera determinante y explícita su voluntad de divorciarse.*

*Artículo 249-Bis. Si se acude ante notario público, este expedirá la escritura pública que declare el divorcio, misma que será remitida al oficial del Registro Civil del lugar donde se celebró el matrimonio, bajo los mismos lineamientos para la inscripción de sentencias judiciales que señalen los reglamentos internos del Registro Civil para cada municipio.*

Dado que la Ley del Notariado del Estado de Querétaro dicta que los instrumentos notariales se asientan en los folios de los protocolos<sup>144</sup>, es que el divorcio se asienta en una escritura pública; por consiguiente se pueden expedir testimonios y copias certificadas del instrumento.

Así pues, para integrar el apéndice del divorcio notarial, a criterio de la suscrita tesista, y consultando a lo dispuesto en el Código Civil y en la página de trámites en línea citada con anterioridad, se requieren los siguientes documentos: acta de matrimonio, acta de nacimiento de los cónyuges, identificación oficial vigente con fotografía de los cónyuges y de dos testigos, certificado médico de no gravidez de la esposa, comprobante de domicilio conyugal, y el convenio de liquidación de la sociedad conyugal en su caso, además de la constancia del pago de derechos correspondiente.

Dentro de la escritura se realizaría la declaración bajo protesta de decir verdad respecto a que no hay hijos en común que sean menores de edad o que requieran alimentos, y que es voluntad de los comparecientes el disolver el vínculo matrimonial.

Respecto al pago de derechos, se propone utilizar el mismo dispuesto para la inscripción de sentencias judiciales, y respecto al cobro de honorarios no hay necesidad de modificar la Ley del Notariado, puesto que en su artículo 169

---

<sup>144</sup> Artículo 38, Ley del Notariado del Estado de Querétaro, México, 2009, disponible en el sitio web : <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY088.pdf>

fracción I, ya dispone que se cobra tres veces el salario mínimo general vigente en la zona por cada página del protocolo utilizada cuando no se haya pactado un arancel explícito para ciertos instrumentos.

Por experiencia y a consideración de la suscrita tesista, el instrumento no contendría más de dos páginas, salvo que se añadiera la declaración sobre la liquidación de la sociedad conyugal, por lo que en promedio se cobrarían \$1,244.64 mil doscientos cuarenta y cuatro pesos mexicanos con sesenta y cuatro centavos para los honorarios del notario.

Haciendo una suma aproximada, el costo es de \$2,250 dos mil doscientos cincuenta pesos mexicanos, acorde al año 2023, si el notario se facultara para realizar el trámite; por consiguiente, es evidente la diferencia monetaria que existiría entre el divorcio administrativo, por mutuo consentimiento, y el notarial.

Aunque en este costo no se está tomando en cuenta la expedición de las copias certificadas y/o testimonios; de estas habrán de emitirse uno, entonces actualmente tendrían un costo aproximado de cien pesos mexicanos por cada copia o testimonio, y por consiguiente se tiene un costo aproximado no mayor a los \$2,400 dos mil cuatrocientos pesos mexicanos. Cantidad que continua siendo muy inferior y más accesible para la población en general.

El motivo de la expedición de un testimonio es que debe remitirse a la autoridad del Registro Civil correspondiente junto con un oficio del Notario dirigido al Oficial del Registro Civil y así inscribir la escritura para que se levante y expida el acta de divorcio correspondiente.

Tampoco se incluye el costo de la liquidación de la sociedad conyugal, mismo que varía acorde al valor del patrimonio de los divorciantes.

## **2. Participación del Registro Civil en el trámite**

El Registro Civil puede tener múltiples maneras de participación dentro de la propuesta, sin embargo, y puesto que en Estado las actas de divorcio son emitidas por la misma oficialía donde se celebró el acto, es preciso optar por el camino más sencillo. A saber:

El testimonio de la escritura y oficio del notario dirigido al oficial del Registro Civil correspondiente, junto con copia de la identificación del promovente, se llevarían a la Oficialía donde se celebró el matrimonio, con el objetivo de la expedición inmediata del acta de divorcio, y por consiguiente, evitar la espera de quince días establecido para el divorcio administrativo.

Dentro de las obligaciones del Registro Civil es realizar anotaciones marginales, mismas que son insertadas en el acta del matrimonio disuelto, este control interno ya viene incluido dentro del costo de inscripción, sin que afecten los plazos a la expedición del acta de divorcio.

Continuando con la propuesta, la Oficialía daría aviso a la Dirección Estatal para que también haga sus anotaciones correspondientes; sin embargo, no es necesaria la expedición y remisión de un segundo testimonio, puesto que la oficialía se encarga de notificar a la Dirección Estatal de lo propio.

Y son las Oficialías las encargadas de elaborar los apéndices de los actos que realicen, para después ser resguardados en los archivos respectivos.

Este proceso no es distinto al que se sigue para la inscripción de sentencias judiciales, acorde a lo dispuesto a partir del artículo 75 del Reglamento del Registro Civil municipal<sup>145</sup>.

Por esto mismo se requeriría que los reglamentos internos de las oficialías municipales sean reformados para incluir al Notario dentro del articulado de la manera que mejor le convenga a cada municipio, sea que se adicionen artículos o que se reformen párrafos de los ya existentes.

---

<sup>145</sup> Reglamento del Registro Civil del Municipio de Querétaro, Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/QUERETARO/Municipios/Queretaro/QURReg16.pdf>

Por ejemplo, dentro del reglamento del Municipio de Querétaro, el artículo 75 pudiera quedar de la siguiente manera:

*Para la inscripción en el Registro Civil Municipal de divorcios ordenador por autoridad judicial o notario público, se requiere presentar los siguientes documentos:*

- i. Sentencia de autoridad judicial y auto que la declara ejecutoriada, o escritura pública de notario público, en copia certificada; [...]*

Para efectos de mayor certeza, el Registro Civil podría emitir una Constancia de Inscripción, similar a la que expide el Registro Público de la Propiedad, en donde se mencionen los datos del acta de divorcio.

Si se optara por la expedición de más testimonios para ser remitidos a la Dirección Estatal del Registro Civil y a las oficinas donde se encuentran las actas de nacimiento de los divorciados (en algunos estados es requerimiento hacer anotaciones marginales sobre el estado civil de las personas), es más gasto para los ciudadanos de manera innecesaria, puesto que hay comunicaciones internas entre las oficinas y con la Dirección Estatal.

Por último, si se realizara la reforma legislativa, todo trabajador del Registro Civil que se encargue de la recepción de documentos, la elaboración de notas marginales y el registro de las mismas en los sistemas correspondientes, en específico en las áreas de divorcio y matrimonio, además de los mismos Oficiales, deben estar al tanto de la modificación, para que no se caiga en mal entendidos, se detengan los trámites o no sepan cómo realizar los mismos.

De dicha circunstancia es que, antes de la entrada en vigor, se deberá realizar una capacitación general del personal, incluyendo al Notario Público.

### **3. Capacitación del notariado queretano**

Dentro de las facultades del notario, no sobra mencionar que ya cuenta con los conocimientos necesarios respecto a la constitución, disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

No así lo propio respecto al conocimiento del funcionamiento del Registro Civil y sus trámites, puesto que el notario no ha intervenido en asuntos familiares, salvo por lo relativo a las sociedades conyugales antes mencionadas y escasamente en actas de identidad o autorizaciones con respecto a salidas al extranjero de niños, niñas y adolescentes, por ejemplo.

En consecuencia, la suscrita tesista considera que el notario debe tener, como mínimo, conocimiento respecto a los tipos de divorcio vigentes en el Estado y sus respectivas características, así como su forma de tramitación, para brindarles la mejor atención a los clientes al momento de darles asesoría respecto a su caso en concreto.

Lo anterior es debido a que la población civil no está formada en asuntos de legales, como lo están, por obvias razones, los profesionales del derecho; con mayores razones, el notario público, por la preparación y el profesionalismo que le caracteriza, es que debe estar informado sobre las distintas opciones para el ciudadano, y no solo aquella opción que le atañe a su persona.

Para el caso de ser de competencia judicial, remitir al ciudadano a las autoridades o instituciones correspondientes.

Por otro lado, este fedatario debe saber cómo estructurar el instrumento público, obviando la parte del proemio y el protesto de ley:

A consideración de la suscrita tesista, el primer punto es realizar la declaración sobre las generales de los divorciantes, siendo estas su nombre, nacionalidad, edad, y domicilio en el Estado; seguido de la mención de la existencia del matrimonio con los datos del acta presentada ante el notario y el respectivo régimen en el que está la unión,

Posteriormente se hace la solicitud expresa para que el notario disuelva dicho vínculo, pudiendo o no añadir en la siguiente declaración si se liquidó o no la sociedad conyugal según sea el caso.

Continuando con las declaraciones, bajo protesta de decir verdad, debe decirse que no existen hijos en común o que éstos ya no requieren que se les brinde alimentos, a la par de la mención del certificado médico de no embarazo de la mujer.

Para culminar con las generales enteras de los divorciantes y dos testigos; nombre, nacionalidad, mayoría de edad, domicilio, CURP, y datos de la identificación oficial con la que se apersonan; seguido de la certificación del notario, la firma de los comparecientes y testigos, y el sello y forma del notario.

Y como documento adicional se agregaría la constancia de inscripción del divorcio antes mencionada.

## **CONCLUSIONES**

En la presente investigación se realizó un análisis en torno a la figura del divorcio, con un enfoque respecto a la posible intervención del Notario Público en el Estado de Querétaro, en la disolución de vínculos matrimoniales mediante la inclusión de un nuevo tipo de divorcio en la legislación estatal: divorcio notarial, como una hibridación del divorcio administrativo y el divorcio por mutuo consentimiento.

El análisis surge de la necesidad de buscar el mayor beneficio posible para el área judicial, administrativa, civil y notarial, dada la saturación de las instituciones públicas como consecuencia de la expansión demográfica exponencial y el cambio en el tejido social respecto a las figuras del matrimonio y la familia en general, en donde los vínculos matrimoniales se rompen con mayor frecuencia que en épocas anteriores.

Sobre el matrimonio se aprecia en primera instancia que, antaño, era el núcleo familiar, que a su vez componía a la sociedad misma; se analiza entonces también el cambio de paradigma respecto a la importancia de las dos figuras, y por consiguiente se llega a la ruptura del tabú que giraba en torno a la figura del divorcio.

Al respecto de la hibridación, el divorcio administrativo se realiza ante el Oficial del Registro Civil, bajo los requisitos primordiales de mutuo acuerdo, no tener hijos en común menores de edad, la mujer no estar en cinta, y liquidación de la sociedad conyugal en su caso; y el divorcio por mutuo consentimiento ante Juez de lo Familiar, constituye un acto de jurisdicción voluntaria ante autoridad judicial por carecer de los requisitos dictados para el divorcio administrativo, salvo por el mutuo acuerdo de querer el divorcio, y del cual tiene como consecuencia una sentencia ejecutoriada que es inscrita en el Registro Civil para que se expida el acta de divorcio.

De tal mezcla de conceptos, el divorcio notarial resulta en la utilización de los requisitos mencionados para el divorcio administrativo, concentrados en una escritura pública expedida por el notario, que forma parte de su protocolo, y que es

inscrita en el Registro Civil como si de una sentencia judicial se tratase, pues el Juez y el Notario son fedatarios públicos en igualdad jerárquica.

Se destaca entonces el papel del Notario Público, sus cualidades y características en distintas entidades federativas, para concluir en la idoneidad para que este pueda intervenir en la disolución de vínculos matrimoniales.

El resultado da una serie de posibles consecuencias a analizar, respecto a su factibilidad y beneficio: en el área económica se reduce el costo de tramitación que resulta beneficioso para los divorciantes, pues en el Estado la mera inscripción de sentencias y los aranceles notariales son menores a los costes del divorcio administrativo o el judicial; cuestión en la que se enfatiza, dado que el derecho se adapta a las necesidades sociales.

En el área judicial la carga a los tribunales se reduce al tener un medio más accesible económicamente y temporalmente dada la reducción de instancias; y en el área administrativa el tiempo de tramitación también se ve mucho más reducido tanto para la autoridad como para los ciudadanos.

En el área educativa resulta en una herramienta añadida para los estudiantes de derecho, puesto que la figura ya se encuentra presente en otras entidades, y no estudiarla conlleva un retroceso académico y profesional

Como mayor inconveniente que se aprecia, es la pérdida que supondría para el Registro Civil, pues el divorcio notarial, bajo el esquema propuesto, sería mas accesible para los solicitantes.

En consecuencia, en el desarrollo de la investigación se pudo demostrar la hipótesis planteada en un inicio, donde el divorcio notarial resulta en una manera eficaz, eficiente y económica para atender la necesidad de la población de la aceleración del proceso de divorcio.

## **BIBLIOGRAFÍA Y HEMEROGRAFIA**

Aboitiz Saro, Fernando, Iniciativa de reforma CCDMX/FJAS/195/2019, Congreso de la Ciudad de México, México, 2019.

Adame López, Ángel, Homenaje a Miguel Ángel Zamora y Valencia por el Colegio de profesores de derecho civil, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2017.

Aguilar Basurto, Luis, La función notarial, antecedentes, naturaleza y nuevas tendencias de la función notarial, Universidad de Salamanca, España, 2014.

Aguilar Molina, Víctor, Ley del notariado para el distrito y territorios federales, 1901, Revista Mexicana de Derecho núm. 12, Colegio de Notarios del Distrito Federal, México, 2010.

Alvarado Contreras, Sergio, El Notario Público, La naturaleza de su función y los alcances legales de sus actuaciones, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México, 2019.

Allende Ignacio M., La institución notarial y el Derecho, Revista del Notariado, Colegio de Escribanos de la Capital Federal, Argentina, 1976.

Arredondo Galván, Francisco, El notariado en el mundo y su proyección hacia el futuro, Revista de Derecho Notarial, México, 2001.

Arredondo Galván, Francisco, El Notariado internacional, Revista Mexicana de Derecho, Colegio de Notarios del Distrito Federal, núm. 13, México, 2011.

Brizuela Alvarenga, Walter y otros, De las causas y efectos que impiden la aplicación de la doctrina generada por los congresos de la unión internacional del notariado latino y su incidencia en el notariado salvadoreño, Universidad de El Salvador, El Salvador, 2011.

Carbonell Miguel, Los Derechos Fundamentales en México, capítulo cuatro, los derechos de seguridad jurídica, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la

Universidad Nacional Autónoma de México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2004.

Carral y de Teresa, Luis, Derecho Notarial y Registral, México, Porrúa, 2007.

Carranza Venegas, Mario, Propone Larrondo Divorcios Fast Track, Plaza de Armas, El portal de Querétaro, agosto 2021.

Casares, Julio, Diccionario Ideológico de la Lengua Española, Barcelona, Editorial Gustavo Gili, 1971, citado por Güitrón Fuentevilla, Julián.

Castañeda Rivas María Leoba, Naturaleza Jurídica de la fe pública notarial, Instituto de Investigaciones Jurídica de la UNAM, México, 2015.

Castro, Olivia y Canales, Ana Edith, El matrimonio y su disolución: del derecho romano al derecho mexicano, Revista Internacional de Derecho Romano, 24-2020. ISSN 1989-1970.

Cfr. Núñez Paz, María I., Consentimiento matrimonial y divorcio en Roma, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1988, pp. 19 y ss. También ver bibliografía citada en Guzmán García, Jairo J., "Itinerario...", p. 84. Mencionado en: Revista Internacional de Derecho Romano, 24-2020. ISSN 1989-1970.

Colegio de Notarios del Distrito Federal Revista Mexicana de Derecho. Colección Colegio de Notarios del Distrito Federal México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016.

Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, propuestas de reformas, 2019 – 2020.

Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura.

Consejo General del Notariado, Unión Internacional del Notariado, España.

De Pina Rafael. Derecho Civil Mexicano Volumen I. Porrúa, México. 2004, PP. 340

De Prada, José, Los sistemas notariales anglosajón y latino, Revista de Derecho Notarial Mexicano, núm. 106, México, 1994

Decreto 26326/LXI/18, Congreso del Estado de Jalisco, México, 2018.

Delgado Viteri, Maria, Entre el servicio público y el ejercicio privado: las ambigüedades del notariado en el Ecuador, Escuela de Gobierno y Administración Pública, Ecuador, 2015.

Díaz Omar, Presentan iniciativa para que notarios públicos de la CDMX puedan celebrar matrimonios y divorcios, El Universal, México, 2022.

El Notario, Colegio Nacional del Notariado Mexicano, disponible en el sitio web: <https://www.notariadomexicano.org.mx/el-notariado-en-mi-vida/el-notario/>

Galindo Garfias, Ignacio, Derecho civil, Parte General, México, Porrúa, 1994, p. 596

García Barrera, Myrna, La postmodernidad de la responsabilidad fiscal de los fedatarios, Universidad Autónoma de Nuevo León, México, 1998.

Garzón Jiménez, Roberto y otros, El notario como tercero de confianza, Asociación Nacional del Notariado Mexicano, México, 2016.

Gimeno, Rosana, El notariado latino. Análisis comparativo entre el sistema jurídico documental latino y el anglosajón. Costo del contencioso y de las indemnizaciones, Revista del notariado núm. 896, Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, 2009.

Gorvein, Nilda Susana, Matrimonio, familia y divorcio: tres momentos del ciclo vital familiar, Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, ISSN 0120-3886, Nº. 101, 1999.

Guaní Pacheco, Maria, El notario y el proceso electoral, Universidad Autónoma de Querétaro, México, 2022.

Güitrón Fuentevilla, Julián, Homenaje al Doctor Bernardo Pérez Fernández del Castillo, ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la fe pública notarial mexicana?, Colegio de profesores del Derecho Civil, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2015.

Gutiérrez Capulín, Reynaldo, y otros, El concepto de familia en México: una revisión desde la mirada antropológica y demográfica, Universidad Autónoma del Estado de México, México, 2016.

Guzmán Escobar, Pedro, Seguridad jurídica preventiva, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, 2017.

Ixtlapale Carmona CE, El Notario Público, sus antecedentes y evolución, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México, 2016.

Jiménez Guadalupe, Notarios de Querétaro reprueban iniciativa de MORENA sobre divorcios, Diario Rotativo, Noticias de Querétaro, agosto 2021.

Maria Antonia Abundis Rosales y Miguel Ángel Ortega Solís, Matrimonio y divorcio antecedentes históricos y evolución legislativa, citado en el texto “divorcio sin expresión de causa en el Distrito Federal” página 25.

Mariscal Ureta, Karla y otros, REFLEXIONES EN TORNADO A LA DEMOCRACIA, LOS DERECHOS HUMANOS Y LA GESTIÓN PÚBLICA, Fondo Editorial de la Universidad Autónoma de Querétaro, abril 2022.

Meza Gutiérrez, Auxiliadora, Derecho de Familia, Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Centroamericana, 2004.

Mijares Ramírez, Ivonne, Escribanos y escrituras públicas en el siglo XVI, Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2015.

Oliveros Lara, Rafael, Homenaje a Miguel Ángel Zamora y Valencia. Colección Colegio de Notarios del Distrito Federal, México.

Ortega Solís, Adalberto, *Ética y responsabilidad del notario*, Asociación Nacional del Notariado Mexicano, 1996, México.

Pallares, Eduardo, *Diccionario de Derecho Procesal Civil*, 15ª Ed, México, Porrúa, 1983.

Pérez Contreras, María de Montserrat autor *Derecho de familia y sucesiones / México: Nostra Ediciones: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010.*

Pérez Fernández, Bernardo, *Evolución del notariado mexicano (en Cien años de derecho civil en México)*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2009

Pérez Fernández, Bernardo, *La forma en los actos jurídicos y en los contratos*, *Revista de Derecho Notarial Mexicano*, núm. 73, México, 1978

Ponce Esteban, María Enriqueta, "Los conceptos de justicia y derecho en Kant, Kelsen, Hart, Rawls, Habermas, Dworkin y Alexy", en *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, México, núm. 35, 2005.

Real Academia de la Lengua Española

Ríos Hellig Jorge, *La práctica del derecho notarial*, Mc Graw Hill, México, 2012.

Runes, Dagobert, *Diccionario de Filosofía*, Barcelona-México, Ediciones Grijalbo, 1978,

Saldaña Serrano, Javier, *Ética Jurídica*, Editorial Flores, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2015.

Sánchez Barroso, José Antonio, *Cien años de derecho civil en México, México 1910-2020. Conferencias en Homenaje a la Universidad Nacional Autónoma de*

México por su centenario, Colegio de Profesores de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de la UNAM, México, 2011.

Soletto Muñoz, Helena, Las Medidas Provisionales en los Procesos de Familia, Universidad Carlos III de Madrid, 2000.

Soto Sobreya, Ignacio, Matrimonio y Divorcio en Sede Notarial, Revista de la Facultad de Derecho de México, Tomo LXV, núm. 264, México, 2015.

Tamez Valdez, Blanca Mirthala y Ribeiro Ferreira, Manuel, El divorcio, indicador de transformación social y familiar con impacto diferencial entre los sexos: estudio realizado en Nuevo León, Universidad Autónoma de Nuevo León, México, 2016.

Varios, Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo III, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1983.

Villalobos Badilla, Kevin, El derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, Universidad de Costa Rica, Costa Rica, 2012.

Wayne L. Ball. J. C. L, El sacramento del matrimonio y la iglesia católica, EEUU, 2012

## **REFERENCIA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL**

CIUDAD DE MÉXICO: Código Civil para el Distrito Federal 2021

CIUDAD DE MÉXICO: Ley del Notariado para la Ciudad de México 2018

CIUDAD DE MÉXICO: Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal 2017

COAHUILA: Ley del Notariado del Estado de Coahuila 2017

COAHUILA: Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza 2018

COAHUILA: Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza 2020

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JALISCO: Arancel Notarial Oficial 2022

JALISCO: Código Civil 2022

JALISCO: Ley del Notariado para el Estado de Jalisco 2022

MÉXICO: Código Civil Federal 1928

MICHOACAN: Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo 2021

MICHOACÁN: Ley de Arancel de Notarios 1974

MICHOACÁN: Ley del Notariado del Estado de Michoacán 2020

PUEBLA: Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla 1985

PUEBLA: Ley del Notariado del Estado de Puebla 2022

QUERÉTARO: Código Civil 2009

QUERÉTARO: Ley del Notariado del Estado de Querétaro 2009

QUERÉTARO: Reglamento del Registro Civil del Municipio de Querétaro

QUINTANA ROO: Código Civil 2022

QUINTANA ROO: Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo 2021

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VERACRUZ: Ley del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave 2015

ZACATECAS: Código Familiar del Estado de Zacatecas 1986

ZACATECAS: Ley del Notariado para el Estado de Zacatecas 2015

## **REFERENCIAS DE SITIOS EN RED**

Ayuntamiento de Isla Mujeres, Trámites y Servicios, disponible en el sitio web:  
<https://islamujeres.gob.mx/ayuntamiento/tramites/#1638809916984-2fa7c4aa-b23d>

Cuadernos de Jurisprudencia, núm. 13, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Matrimonio y Divorcio, 2022, P. 13. Disponible en: [https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2022-08/CJ\\_Matrimonio%20y%20divorcio.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2022-08/CJ_Matrimonio%20y%20divorcio.pdf)

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley del Notariado; del Código Familiar; de la Ley Orgánica del Registro Civil; de la Ley de Justicia Alternativa y Restaurativa; así como del Código de Procedimientos Civiles, todos del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Justicia y de Gobernación, Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, 2020, disponible en el sitio web: <http://congresomich.gob.mx/file/Sesi%C3%B3n-083-VI-F-29-05-2020.pdf>

Dirección de Innovación Gubernamental del Gobierno de Zapopan, disponible en el sitio web: <https://retys.zapopan.gob.mx/tramites/431/detalle>

Dirección Estatal del Registro Civil, Divorcios, Michoacán, disponible en el sitio web: <https://registrocivil.michoacan.gob.mx/divorcios/>

Dirección Estatal del Registro Civil, Tarifas de Registro, Michoacán, disponible en el sitio web: <https://registrocivil.michoacan.gob.mx/tarifas-de-registros/>

Divorcio administrativo, Trámites en línea, Querétaro, sitio web: <https://tramitesqro.municipiodequeretaro.gob.mx/cedula.php?id=TR-140100-007>

Divorcio por Sentencia Judicial, Trámites en línea, Querétaro, disponible en el sitio web: <https://tramitesqro.municipiodequeretaro.gob.mx/cedula.php?id=TR-140100-008>

INEGI: <https://www.inegi.org.mx/>

Los Costos de la Separación, El Universal Querétaro, disponible en el sitio web: <https://www.eluniversalqueretaro.mx/cartera/17-10-2012/los-costos-de-la-separacion>

Notaría 52, Puebla, Puebla, Notario René Meza Espejel, disponible en el sitio web:  
<https://www.notaria52puebla.com.mx/wp-content/uploads/2022/01/requisitos-para-divorcio-administrativo.pdf>

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIO:  
<https://www.sat.gob.mx/consulta/09380/consulta-los-poderes-notariales-aceptados-en-la-presentacion-de-tramites-fiscales>

Pagos y trámites en línea, Secretaría de Administración y Finanzas, Gobierno de la Ciudad de México, disponible en el sitio web:  
[https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/formato\\_lc/conceptos/registro\\_civil](https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/formato_lc/conceptos/registro_civil)

Periódico Oficial del Estado de Jalisco, diciembre 2020, disponible en el sitio web:  
<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocReforma.aspx?q=X8iizDELHt0aZAav2coNkvLv7zU/9L5m7SzLAwrwU6hqx9JnykJonM+wbH5BX45IzS7CQTN9fB/qJKuCu4hPc9tPIn5sxFYXn0+7b5IAmaYzLktJEQWz5M3dS54VVPON>

Portal del Gobierno Municipal de Guadalajara, disponible en el sitio web:  
<https://tramites.guadalajara.gob.mx/tramites/divorcio-administrativo>

Portal único de trámites, información y participación ciudadana, Trámites: Divorcio voluntario, Disponible en: <https://www.gob.mx/tramites/ficha/divorcio-voluntario/Entidades7814#:~:text=Las%20parejas%20que%20por%20mutuo,la%20convivencia%2C%20alimentos%20y%20bienes>

Ragel Sánchez, Luis, DERECHO CIVIL. LOS DEBERES CONYUGALES, disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/119365.pdf>

Registro Civil de Felipe Carrillo Puerto, servicios que se ofrecen, disponible en el sitio web: <https://www.felipecarrillopuerto.gob.mx/17-registro-civil/1300-requisitos-para-el-registro-de-divorcio>

Registro Estatal de Trámites y Servicios, Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, disponible en el sitio web:

<https://www.tramitescoahuila.gob.mx/tramites/segob/direccion-del-registro-civil-oficialia-del-registro-civil-registro-de-divorcio-n.html>

Ventanilla Digital Puebla, Gobierno de Puebla, disponible en el sitio web:

[https://ventanilladigital.puebla.gob.mx/web/fichaAsunto.do?opcion=0&asas\\_ide\\_asu=1724&ruta=/web/asuntosMasUsuales.do?opcion=0!periodo=0](https://ventanilladigital.puebla.gob.mx/web/fichaAsunto.do?opcion=0&asas_ide_asu=1724&ruta=/web/asuntosMasUsuales.do?opcion=0!periodo=0)